



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 692

**Quito, viernes 27 de
abril del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- 1097 Legalízase la comisión de servicios en el exterior del economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración 3

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

- 0335 Subrógase en las funciones de la señora Vice-ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, al doctor Marco Prado Jiménez, Coordinador General de Asesoría Jurídica 3
- 0336 Acéptase la solicitud de repatriación del ciudadano sueco Henry Oriol Quijano Quijano y dispónese que sea trasladado a un centro de rehabilitación social en territorio sueco 4

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

- 008 Expídese el Instructivo para regular la publicidad y propaganda en el derecho de vía de los caminos a cargo de este Ministerio 4

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- 867 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Estación Repetidora de Telefonía Celular Entrada al Chaupi", ubicada en el cantón Mejía, provincia de Pichincha y otórgase la licencia ambiental a OTECEL S. A., para la ejecución de dicho proyecto 11

EMPRESA PÚBLICA CEMENTERA DEL ECUADOR:

- EPCE-GG-2012-019-CO Autorízase el viaje en comisión de servicios al exterior de la comisión integrada por el ingeniero Manuel Román Moreno, Gerente General y el doctor Christian Ochoa Castillo, Asesor Jurídico 14

	Págs.		Págs.
INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:		-	Juicio de expropiación seguido por la M. I. Municipalidad del Cantón Guayaquil en contra de los herederos presuntos y desconocidos del señor José María Octavio Martínez Toscano (2da. publicación) 30
117-2012-SG-IEPI Deléganse funciones a la doctora Soledad De La Torre Bosano, servidora del IEPI 15	15		
SECRETARÍA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE GESTIÓN:		-	Juicio de expropiación seguido por la M. I. Municipalidad del Cantón Guayaquil en contra de Narciso Severo Vargas Saldaña (2da. publicación) 32
SNTG-RH-010-2012 Designase a la señora Gabriela Infante Pintado, como Coordinadora General de Asesoría Jurídica, subrogante 15	15	-	Muerte presunta del doctor Cristóbal Leonardo Tamayo Barraqueta (2da. publicación) 33
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:		-	Muerte presunta del señor Segundo Pascual Flores López (2da. publicación) ... 33
SENAE-DGN-2012-0001-RE Deléganse atribuciones al ingeniero Luis Villavicencio Franco 16	16	-	Muerte presunta del señor Rafael Conejo Maldonado (2da. publicación) 34
SENAE-DGN-2012-0004-RE Expídense la Normas para la importación y exportación por vía fluvial 18	18	-	Juicio de expropiación seguido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas en contra del señor Víctor Ángel Guailas y otra (3ra. publicación) 34
SENAE-DGN-2012-0014-RE Deléganse atribuciones al ingeniero Luis Villavicencio Franco 19	19	-	Muerte presunta del señor Crithian Geovanny Espinoza Moreira (3ra. publicación) 36
SUBSECRETARÍA METROPOLITANA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO:		-	Muerte presunta del señor Hugo Gilberto Marcillo Echeverría (3ra. publicación) 37
0059 Refórmase el Estatuto de la Unión Nacional de Educadores, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 20	20	-	Muerte presunta del señor Luis Francel Jiménez Jiménez (3ra. publicación) 37
ORDENANZAS MUNICIPALES:		-	Muerte presunta del señor José Raúl Goncalves (3ra. publicación) 38
- Concejo Municipal de Guayaquil: Ampliatoria a la "Reforma a la Ordenanza de uso del espacio y vía pública", publicada en la Gaceta Oficial Municipal N° 16 del 22 de julio del 2011 20	20	-	Muerte presunta del señor Carlos Ariosto Robles León (3ra. publicación) 38
- Gobierno Municipal del Cantón Rocafuerte: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2012-2013 22	22	-	Muerte presunta del señor Ángel Gabriel Ponluisa Bonilla (3ra. publicación) 39
AVISOS JUDICIALES:			FE DE ERRATAS:
- Declárase la rehabilitación del señor Hugo Francisco Vásquez Vásquez 29	29	-	A la publicación de la Resolución 012 029 de 3 de febrero del 2012, expedida por el Subsecretario de Comercio Exterior e Inversiones del Ministerio de Industrias y Productividad, efectuada en el Registro Oficial 655 de 7 de marzo del presente año 39
- Muerte presunta del señor Félix Arturo Vera Faubla (1ra. publicación) 29	29	-	A la publicación de la Resolución 012-2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura, efectuada en el Registro Oficial 682 de 13 de abril del presente año 40
- Muerte presunta del señor Marco Vinicio Ríos Lema (1ra. publicación) 30	30		

No. 1097

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista, la solicitud de viaje al exterior 16534 de 13 de marzo del 2012 que se respalda en el aval del Ministerio Coordinador de Seguridad de fecha 19 del presente mes, para el desplazamiento del economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración a la ciudad de Madrid-España del 19 al 20 de marzo, con el fin de mantener una reunión con el señor Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación de ese país, José Manuel García Margallo; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar la comisión de servicios del economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en la ciudad de Madrid-España del 19 al 20 de marzo del 2012, quien mantiene una reunión con el señor Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación de ese país José Manuel García Margallo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Todos los gastos relacionados con este desplazamiento, se cubrirán del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 19 de marzo del 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 0335

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748 de 14 de noviembre del 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento N° 220 de 27 de noviembre del 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410 de 30 de junio del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 235 de 14 de julio del 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 772 de 13 de mayo del 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Farina Pesántez Benítez;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 278 de 18 de mayo del 2011, la Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombra como Viceministra del Portafolio de Justicia a la abogada Carmen Amalia Simone Lasso;

Que, mediante instrumento contractual registrado con N° 858 de 1 de julio del 2011, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos designa como Coordinador General de Asesoría Jurídica al doctor Marco Prado Jiménez;

Que, mediante memorando N° MJDHC-V-375-011 de 8 de diciembre del 2011, la abogada Carmen Simone Lasso, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, solicita a la doctora Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, permiso con cargo a vacaciones del 12 al 18 de diciembre del año en curso; y, sugiere que en el tiempo de su ausencia el doctor Marco Prado Jiménez, Coordinador de Asesoría Jurídica subrogue las funciones del Despacho Viceministerial. Dicha recomendación es autorizada por la señora Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, conforme consta de la sumilla inserta en el referido documento; y,

Conforme a lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, artículo 50 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público,

Acuerda:

Art. 1.- Subrogar en las funciones de la señora Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, al doctor Marco Prado Jiménez, Coordinador General de Asesoría Jurídica del 12 al 18 de diciembre del 2011.

Art. 2.- Delegar al doctor Marco Prado Jiménez, Viceministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, subrogante del 12 al 18 de diciembre del 2011, las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial N° 276 de 13 de mayo del 2011.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de diciembre del 2011.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del documento que a dos fojas reposan en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 16 de diciembre del 2011.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

N° 0336

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748 de 14 de noviembre del 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento N° 220 de 27 de noviembre del 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410 de 30 de junio del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 235 de 14 de julio del 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 592 de 22 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 355 de 5 de enero del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como autoridad central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 772 de 13 de mayo del 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que mediante sentencia de 1 de septiembre del 2010, dictada por el Tribunal Primero de Garantías Penales del Carchi, se determina que el ciudadano sueco Henry Oriol Quijano Quijano, ha sido privado de su libertad;

Que mediante carta dirigida a la Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, de fecha 8 de junio del 2011, el señor Henry Oriol Quijano Quijano expresa su voluntad de retornar al Reino de Suecia, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 6, y 7 de la Convención sobre Traslado de Personas Condenadas en Estrasburgo; y, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 592 de 22 de diciembre del 2010,

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano sueco Henry Oriol Quijano Quijano, y disponer que sea trasladado a un centro de rehabilitación social en territorio sueco, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano sueco Henry Oriol Quijano Quijano, a las autoridades competentes que el Gobierno del Reino de Suecia para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente acuerdo ministerial a: Henry Oriol Quijano Quijano y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de diciembre del 2011.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derecho Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del documento que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 16 de diciembre del 2011.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

N° 008

MINISTRA DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el Art. 2 de la Ley de Caminos, establece que todos los caminos estarán bajo el control del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, hoy Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante la disposición constante en el Art. 4, inciso tercero del Reglamento Aplicativo a la Ley de Caminos, se prohíbe a los particulares, construir o realizar cualquier obra en los terrenos comprendidos dentro del derecho de vía, sin autorización del Ministerio de Obras Públicas;

Que, en el Art. 37 de la Ley de Caminos se prohíbe la conservación, en las inmediaciones de los caminos públicos, de construcciones, carteles y otras cosas que puedan afectar a la seguridad del tránsito o a la buena presentación del lugar;

Que, tanto la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 214, así como, su reglamento de aplicación en los Arts. 329, 330, 331 numeral 1, contienen disposiciones cuyo principal propósito es evitar la contaminación visual que pueda promoverse por la colocación de vallas publicitarias, rótulos u otros elementos de señalización en la vía pública, sea ya en carreteras, o áreas rurales de tal forma que se induzca al espectador al riesgo en la circulación vehicular;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 20 de 30 de abril del 2002, se fija la amplitud del derecho de vía que faculta la ocupación, en cualquier tiempo, del terreno necesario para la construcción, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos; la que "generalmente se extenderá a cada lado del camino y hacia fuera, una y media veces el ancho de la obra básicamente terminada", sin perjuicio del derecho del MTOP de fijar un derecho de vía de acuerdo a las necesidades específicas del proyecto;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para mejorar la seguridad y calidad de las vías, requiere a través del siguiente instructivo regular la instalación de publicidad bajo la responsabilidad, delegados o concesionados por el MTOP que está bajo su administración y aquellas que se encuentren concesionadas, estableciendo principios técnico-ambientales, que permitan: Disminuir la contaminación del paisaje, la obstrucción visual, la propaganda agresiva sobre contenidos, colores, iluminación, tamaños y formas, y que tienda además a contribuir con la seguridad del tránsito y la buena presentación de las vías;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través del siguiente instructivo prevé contar con recursos económicos que permitan implementar programas de señalización y seguridad vial en las vías que están bajo su administración; y, en las vías concesionadas cubrir obligaciones con el concesionario;

Que, en la actualidad se da un uso generalizado de publicidad comercial y propaganda tanto en terrenos públicos como privados, a la vez que no existe un cuerpo normativo lo suficientemente armónico, que establezca el respeto a la naturaleza jurídica, propia de los bienes de dominio público, a las normas esenciales en materia de seguridad vial, y a los derechos de los particulares al ejercicio de actividades de carácter publicitario, pero con la obligación esencial de preservar el paisaje de la contaminación visual;

Que, de conformidad con la Cuarta Disposición General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas se encuentra

facultado para establecer tasas por servicios cuantificables e inmediatos, entre otros por el otorgamiento de licencias; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República, 2 de la Ley de Caminos y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir el Instructivo para regular la publicidad y propaganda en el derecho de vía de los caminos a cargo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

CAPÍTULO I

OBJETIVOS, DESCRIPCIÓN, COMPETENCIA, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES, CLASIFICACIÓN, Y PROHIBICIONES

Artículo 1.- Objetivos y Ámbito de Aplicación.- El presente acuerdo tiene por objetivos administrar y regular, a nivel nacional, la instalación, sustitución, construcción, reconstrucción, exhibición y mantenimiento de todo tipo de publicidad y propaganda, tales como: anuncios, rótulos y vallas en los caminos a cargo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP), quien será la autoridad competente en esta materia, con el propósito de proteger la inversión vial, promover la seguridad de los conductores y usuarios en general, mantener su valor creativo y preservar el paisaje de la contaminación visual.

Artículo 2.- Competencia.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas ejercerá su competencia en el derecho de vía de los caminos bajo su responsabilidad. El derecho de vía es la facultad legal del Estado de establecer una franja de terreno sobre la que no podrá alegarse derecho alguno, dado que, por su naturaleza jurídica, es inalienable, imprescriptible e inembargable; por lo que el uso u ocupación del derecho de vía es prohibida sin autorización del MTOP, quien podrá otorgar licencias y permisos temporales para tales fines.

Artículo 3.- Licencia o Permiso.- El interesado en obtener una licencia de uso u ocupación temporal y su respectivo permiso para la instalación, sustitución, construcción, reconstrucción, exhibición de todo tipo de anuncios, rótulos o vallas, en terrenos públicos o privados, dentro del derecho de vía de los caminos a cargo del MTOP, deberá solicitarlo ante las direcciones provinciales de este Ministerio, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente acuerdo.

Artículo 4.- Prohibición de Posesión de los Derechos de Vía.- Queda terminantemente prohibido construir, edificar, vender, cultivar, o ejercer cualquier forma de ocupación, en el derecho de vía de los caminos a cargo del MTOP, salvo las excepciones previstas en este acuerdo.

Artículo 5.- Atribuciones y Funciones.- Para la ejecución del presente acuerdo, las direcciones provinciales actuarán a través de sus unidades de conservación, en el derecho de vía de los caminos a cargo del MTOP. Con relación a la

regulación de la publicidad o propaganda que se coloque en el derecho de vía de los caminos a cargo del MTOP, las unidades de conservación tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Vigilar, controlar, fiscalizar y autorizar todo lo referente al uso del derecho de vía;
- b) Notificar, denunciar ante la autoridad competente, suspender cualquier construcción que se realice en el derecho de vía, sin la autorización respectiva;
- c) El otorgamiento, modificación, cancelación y renovación de la licencia y el permiso a que se refiere el presente acuerdo;
- d) Promover ante la autoridad competente las gestiones correspondientes a los desalojos y demoliciones;
- e) Controlar y vigilar el cumplimiento de las regulaciones establecidas en la licencia y permiso otorgados por las direcciones provinciales;
- f) Los funcionarios de las unidades de conservación previo la autorización de los directores provinciales podrán quitar y decomisar cualquier publicidad o propaganda que se contraponga al presente acuerdo, poniéndolas a la orden de las autoridades competentes;
- g) Mantener los controles y registros de las licencias y permisos vigentes debidamente actualizados, así como, el respectivo expediente administrativo por propietario;
- h) Velar por el estricto cumplimiento del presente acuerdo y de las leyes que regulan la materia;
- i) Velar para que todo documento que ingrese, dirigido a los directores provinciales, reúna los requisitos de forma y fondo establecidos para tal efecto; caso contrario, requerir el cumplimiento de las formalidades omitidas en estos;
- j) Atender y evacuar las consultas y denuncias de personas, naturales o jurídicas, con relación a la colocación de publicidad y propaganda en el derecho de vía, así como, presentar por escrito a los directores provinciales informen sobre la pertinencia de otorgar una licencia, para su respectivo análisis y resolución; y,
- k) Todas aquellas funciones complementarias que le sean encomendadas, asignadas por los directores provinciales.

Artículo 6.- Clasificación de la Publicidad y Propaganda.- La publicidad comercial y propaganda se clasifica en:

- a) **Anuncios:** Toda escritura, impreso, imagen generada por medios electrónicos, pintura, emblema, dibujo u otro medio publicitario, cuyo propósito sea hacer una propaganda o llamar la atención hacia un producto, artículo, marca de fábrica o hacia una actividad

comercial o negocio, servicio, recreación, profesión u ocupación domiciliaria que se ofrece; indiferentemente del área;

- b) **Rótulos:** Todo escrito, impreso, imagen generada por medios electrónicos, pintura, emblema, dibujo u otro medio publicitario, colocado sobre una estructura de cualquier material, cuyo propósito sea llamar la atención sobre algún producto, actividades o servicios que se ofrezcan, y cuya área es menor a 15 metros cuadrados; y,
- c) **Vallas:** Todo escrito, impreso, imagen generada por medios electrónicos, pintura, emblema, dibujo u otro medio publicitario, colocado sobre una estructura de metal o materiales de igual consistencia, diseñada para hacer publicidad exterior y anunciar productos, actividades o servicios; cuya área es igual o mayor a 15 metros cuadrados.

Artículo 7.- Prohibiciones para Colocar Anuncios, Rótulos y Vallas.- Queda absolutamente prohibido colocar anuncios, rótulos o vallas en los siguientes sitios y características:

- a) En secciones que por la topografía del terreno, puedan afectar la seguridad vial, la visibilidad o la perspectiva panorámica;
- b) En puentes, casetas de peaje, o pesaje, u otras obras destinadas al servicio público, intersecciones viales o ferroviarias, tratándose de curvas peligrosas, redondeles o túneles;
- c) Los que tengan luces que despidan rayos, o aquellos de iluminación que afecten directamente la capacidad visual del conductor;
- d) Los que utilicen la forma, diseño o simbología similares a los semáforos y a las señales de tránsito;
- e) Los que estén cerca de un río o arroyo y pudieren ser arrastrados por las corrientes, dando lugar a que se formen represas o lagunas, con el consiguiente peligro para las personas y sus bienes;
- f) En postes de alumbrado público, árboles, ríos con zona de protección, jardines de interés público, o sitios catalogados como patrimonio natural, salvo los rótulos indicativos;
- g) Aquellos que obstruyan la visibilidad de las señales de tránsito, o tengan reflectores intermitentes que puedan confundirse con estas;
- h) En monumentos, plazas y demás bienes catalogados como de interés y valor histórico patrimonial;
- i) Aquellos que en áreas no urbanas tengan volados sobre el derecho de vía de caminos a cargo del MTOP;
- j) Al inicio, centro y final de las curvas; y,
- k) Las que atenten y/o ataquen la moral de las personas.

Artículo 8.- Prohibición para Pintar con Colores Asociados con las Señales de Tránsito.- Queda prohibido construir o pintar anuncios, rótulos y vallas, o cualquier obra que por la combinación de sus colores, diseños, dimensiones o símbolos, pudieren confundirse con las señales de tránsito.

Artículo 9.- Prohibición del Uso de Determinadas Palabras.- En los textos de los anuncios, rótulos y vallas destinados a la publicidad y propaganda, no se permitirá el uso de las palabras o frases que tiendan a confundirse con otras técnicamente utilizadas en materia de seguridad vial.

Artículo 10.- Prohibición del Uso de Determinados Mensajes.- En los anuncios, vallas, rótulos, no se permitirá mensajes de violencia, explícitamente sexuales o discriminatorios y demás previstos en la ley y la Constitución.

CAPÍTULO II

Licencia

Artículo 11.- Licencia.- Es el certificado que faculta a una persona natural o jurídica, el uso u ocupación del derecho de vía de los caminos a cargo del MTOP, para colocar rótulos o vallas, durante el periodo de un año, y cuya validez está supeditada al acatamiento de las disposiciones contenidas en el presente acuerdo; particularmente a la aprobación de la estructura de sustentación y al pago del derecho correspondiente.

La licencia que otorgue el Ministerio previo a la colocación de rótulos o vallas, contendrá acorde con el diseño que se apruebe, con numeración para control.

Artículo 12.- Autorización de Licencia.- Para otorgar una licencia se requerirá de la autorización de los directores provinciales, que para tal efecto recibirán las solicitudes de los propietarios de los medios de publicidad exterior y las dirigirán a sus unidades de conservación para que constaten el fiel cumplimiento de los requisitos establecidos en este acuerdo.

Artículo 13.- Costo de Licencia.- Las unidades de conservación cobrarán un valor por la licencia. En tal virtud, el costo de las licencias para rótulos y vallas se categoriza de acuerdo a su zonificación y área, de la siguiente manera:

- Tipo I: Los rótulos y vallas colocados en la vía hasta 5 km a partir de la limitación urbana de las ciudades o de las poblaciones;
- Tipo II: Los rótulos y vallas colocados entre los 5 km y los 10 km a partir de la limitación urbana de las ciudades o de las poblaciones; y,
- Tipo III: Los rótulos y vallas colocados desde los 10 km a partir de la limitación urbana de las ciudades o de las poblaciones.

El costo del metro cuadrado de la publicidad se registrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Categoría según ubicación	Valor a cobrar por metro cuadrado (en dólares)	
	Rótulos	Vallas
Tipo I	30	35
Tipo II	25	30
Tipo III	20	25

El valor a cobrar por metro cuadrado es anual y se incrementará automáticamente de acuerdo al porcentaje de inflación anual o de acuerdo a la política que establezca la máxima autoridad del MTOP.

Artículo 14.- Requisitos para Otorgar la Licencia.- Para obtener el derecho de uso u ocupación del derecho de vía de los caminos a cargo del MTOP para la colocación de rótulos y vallas, la persona natural o jurídica, deberá solicitar una licencia a las direcciones provinciales, las que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente acuerdo. Para cada rótulo o valla se extenderá una licencia; esto es, se deberá obtener la licencia específica para cada rótulo o valla.

La licencia contendrá y estará respaldada por:

- Indicación clara del nombre y calidades del propietario o representante legal debidamente acreditado y, fotocopia clara, a color de la cédula de ciudadanía del propietario y certificado de votación, así como, dirección domiciliaria. Deberá presentarse original y dos copias de la solicitud, una de las cuales será devuelta al interesado, debidamente sellada, firmada y numerada como comprobante;
- Cuando se trate de personas jurídicas, deberá acompañarse a la gestión, fotocopias debidamente notariadas del acto jurídico de constitución y del nombramiento del representante legal debidamente inscrito en el Registro Mercantil;
- Lugar para recibir notificaciones;
- Descripción de la actividad específica a la que se dedica;
- Declaración jurada en la que manifieste encontrarse al día con la totalidad del pago de los impuestos;
- Compromiso formalmente suscrito, mediante declaración jurada, de remover de inmediato todos los rótulos o vallas que violenten las disposiciones del presente acuerdo;
- Explicación detallada por escrito de la instalación pretendida, indicando de forma clara el o los lugares en donde se llevaría a cabo. La ubicación de los rótulos y vallas será georeferenciada; y,
- Ilustración gráfica y/o fotográfica descriptiva de la instalación pretendida, respecto a la forma y soportes físicos de los rótulos de anuncios publicitarios.

Las unidades de conservación de las direcciones provinciales deberán realizar sus evaluaciones de factibilidad de acuerdo a la ubicación y el grado de

contaminación visual que exista. Asimismo, que los anuncios, rótulos o vallas no estén dentro de las prohibiciones que se establecen en el artículo siete de este instructivo.

Las unidades de conservación deberán responsabilizarse por adjuntar el comprobante de pago emitido por la Unidad Administrativa Financiera de las direcciones provinciales previo a la suscripción de la licencia por parte de los directores provinciales.

Artículo 15.- Vigencia de la Licencia.- Las licencias serán otorgadas por los directores provinciales por un plazo de un año. A solicitud del interesado podrán ser renovadas por un plazo igual siempre que no exceda el plazo de vigencia de la estructura en pie y, previo aporte de la documentación conforme lo dispone el presente acuerdo. Además el interesado estará obligado a informar y a presentar documentación en cualquier momento en que sufra un cambio en su constitución social o giro en sus actividades.

Artículo 16.- Cancelación de Licencia.- Cuando se comprobare el incumplimiento de las disposiciones previstas por este acuerdo y las leyes, las direcciones provinciales a través de sus unidades de conservación, podrán cancelar la autorización otorgada, debiendo el infractor remover las estructuras que hubiere levantado, sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 17.- Registro de Licencia.- Las unidades de conservación de las direcciones provinciales, llevarán una base de datos, un registro de las licencias que otorgue a las personas naturales y jurídicas que lleven a cabo la actividad comercial de la publicidad exterior, asignándoles, para su identificación, un número específico para cada licencia, del que se le entregará un certificado al permisionario. Una vez que la licencia haya sido registrada se tendrán que remitir los datos a la Dirección de Conservación del Transporte para que sean ingresados en el registro único nacional.

CAPÍTULO III

DISEÑO ESTRUCTURAL

Artículo 18.- Autorización del Diseño Estructural.- Los rótulos y vallas deberán contar con la autorización de su diseño estructural, otorgada por los subsecretarios regionales, a las personas naturales o jurídicas que previamente hayan obtenido una licencia. El diseño estructural autorizado deberá ser respetado a cabalidad en el momento en que se realice su instalación en el lugar establecido.

Artículo 19.- Requisitos para Autorización de Diseño Estructural.- Toda autorización de diseño estructural deberá ser presentada en las direcciones provinciales y distribuida entre los subsecretarios regionales, y a través de estos a sus respectivas unidades de estudios.

Para el caso de la autorización del diseño estructural de **rótulos** se deberá presentar la siguiente información:

- a) Copia de la licencia otorgada por las direcciones provinciales a través de sus unidades de conservación a favor del solicitante;
- b) Indicación clara del nombre y calidades del propietario o representante legal debidamente acreditado y, fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario, así como dirección domiciliaria;
- c) Croquis a escala del rótulo por colocarse, con indicación de la estructura de soporte o anclaje. Adicional a este punto se debe adjuntar un montaje fotográfico con indicación de las respectivas medidas;
- d) Para los rótulos que emplean estructuras complejas o para los que midan más de 6 metros cuadrados por cara, deberá adjuntarse un plano constructivo de la estructura de anclaje y de soporte con la firma de un ingeniero responsable y la correspondiente memoria de cálculo; y,
- e) Plazo de vigencia de la estructura en pie.

Para el caso de la autorización del diseño estructural de **vallas** se deberá presentar la siguiente información:

- a) Copia de la licencia otorgada por las direcciones provinciales;
- b) Indicación clara del nombre y calidades del propietario o representante legal debidamente acreditado y, fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario, así como, dirección domiciliaria;
- c) Copia de planos estructurales debidamente avalados por un profesional responsable en el Área de la Ingeniería Civil, así como un diseño publicitario de muestra;
- d) Certificación del derecho de propiedad o, en su defecto, fotocopia autenticada del contrato de arrendamiento del terreno donde se colocará el rótulo o valla; y,
- e) Plazo de vigencia de la estructura en pie.

CAPÍTULO IV

PERMISO DE INSTALACIÓN

Artículo 20.- Permiso.- Todo rótulo o valla debe contar con un permiso de instalación, que es un certificado suscrito por los directores provinciales que avale la instalación de una estructura, previo la emisión de la licencia de uso u ocupación de espacio, y, una autorización del diseño estructural. Se deberá contar con los siguientes requisitos:

- a) Autorización del Subsecretario Regional respectivo, que avale el fiel cumplimiento de los estándares técnicos de calidad de la construcción; y,
- b) Póliza de responsabilidad civil de daños a terceros.

CAPÍTULO V

DE LA LICENCIA Y PERMISO, GENERALIDADES

Artículo 21.- Prohibición para Otorgar Licencia o Permiso.- Las direcciones provinciales, a través de sus unidades de conservación, no conferirán permisos de instalación de estructuras, a ninguna persona natural o jurídica dedicada a la actividad comercial de la publicidad, que no se encuentre inscrita en el registro de licencias. De comprobarse que alguna persona se ha dedicado a la actividad comercial de este tipo de publicidad, sin contar con la respectiva licencia o permiso, se ordenará la instalación de un sello indicando la clausura y se pedirá el retiro o la demolición del rótulo o valla de que se trate, a la autoridad competente.

Artículo 22.- Cancelación de Licencia o Permiso para la Estructura en Pie.- Procederá la cancelación de licencia de uso u ocupación, otorgada a persona natural o jurídica, o del permiso de instalación de la estructura, cuando por deficiencias graves y debidamente comprobadas de esta estructura o por incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acuerdo, resulten contrarias a derecho o la seguridad pública.

CAPÍTULO VI

RÓTULOS

Artículo 23.- Dimensiones de los Rótulos.- El área máxima y altura, se calculará según los siguientes parámetros:

1. Un rótulo no podrá tener un área igual o mayor a 15 metros cuadrados. La altura máxima de estos rótulos no podrá exceder los 10 metros.
2. Para definir el área de un rótulo se tomará en cuenta un solo frente, se calculará 1.5 metros cuadrados de área por cada metro lineal de frente.

Artículo 24.- Casos Especiales.- Se definirán y analizarán casos de excepción, no contemplados en las tipologías de rótulos fijadas en este acuerdo, como casos especiales, los cuales podrán permitirse, siempre y cuando se incorporen armoniosamente al entorno. Dentro de esta categoría se ubican los rótulos de servicios públicos, como relojes automatizados y tableros informativos.

Artículo 25.- Cancelación del Permiso para Rótulo.- Las direcciones provinciales a través de sus unidades de conservación, podrán cancelar el permiso para el rótulo de funcionamiento, y ordenar su retiro o demolición a costa del propietario, cuando se este incumpliendo lo establecido en este acuerdo.

Artículo 26.- Visibilidad de Rótulos.- La visibilidad de los rótulos se regirá por los siguientes lineamientos, tomando como punto de partida la velocidad permitida en las diferentes vías públicas terrestres del país:

- a) En carreteras en las que el límite de velocidad permitido sea de 90 kilómetros por hora, se autoriza la instalación de rótulos con un área de 14,9 metros

cuadrados como máximo, con una separación de 400 metros de distancia entre uno y otro en un solo sentido de vía. El borde exterior del rótulo deberá estar a una distancia mínima de 2 metros del borde exterior de la cuneta de la vía; y,

- b) En el caso de autopistas en las que el límite de velocidad sea mayor a 90 kilómetros por hora, se autoriza la instalación de vallas de un área de 14,9 metros cuadrados como máximo, con una separación de 600 metros de distancia entre una y otra, en un solo sentido de vía. El borde exterior de la valla deberá estar a una distancia mínima de 2 metros del borde exterior de la cuneta de la vía. El ángulo de visibilidad y los demás lineamientos obligatorios son iguales a los requeridos para carreteras cuya velocidad máxima es de 90 kilómetros por hora.

Artículo 27.- Regulaciones en Cuanto al Uso de Maderas y Plástico.- Solo se autorizará para rótulos el empleo de estructuras de maderas tratadas con preservantes o postes plásticos en zonas de alta salinidad u áreas protegidas.

CAPÍTULO VII

VALLAS

Artículo 28.- Lineamientos Obligatorios para la Instalación de Vallas.- La instalación, altura, distancia, medida y visibilidad de las vallas se regirá por los siguientes lineamientos, tomando como punto de partida la velocidad permitida en las diferentes vías públicas terrestres del país:

- a) En carreteras en las que el límite de velocidad permitido sea de 90 kilómetros por hora, se autoriza la instalación de vallas con un área de 80 metros cuadrados como máximo, con una separación de 1.000 metros de distancia entre una y otra en un solo sentido de vía. El borde exterior de la valla deberá estar a una distancia mínima de 6 metros del borde exterior de la cuneta de la vía.

Estas vallas deberán tener un ángulo de visibilidad aproximada de 20 grados sobre el eje de ella y estar colocadas a una altura total mínima de 18 metros sobre el nivel de la calzada. Además no podrán invadir el derecho de vía de los caminos a cargo del MTOP ya sea en forma terrestre o aérea, por lo que la base de la estructura que soporta el anuncio deberá estar ubicada en su totalidad dentro de la propiedad privada, con la autorización del propietario.

En casos de estructuras en V, cuando estas sean instaladas en vías de dos sentidos o más en contrario, se prohíbe la instalación de otra valla enfrente de esta y por lo tanto, para la colocación de otra valla publicitaria se deberá respetar, de igual manera, los doscientos cincuenta metros de separación entre ellas; y,

- b) En el caso de autopistas en las que el límite de velocidad permitido sea mayor a los 90 kilómetros por hora, se autoriza la instalación de vallas de un área de

80 metros cuadrados como máximo, con una separación de 1.200 metros de distancia entre una y otra, en un solo sentido de vía. El borde exterior de la valla deberá estar a una distancia mínima de 6 metros del borde exterior de la cuneta de la vía. El ángulo de visibilidad y los demás lineamientos obligatorios son iguales a los requeridos para carreteras cuya velocidad máxima es de 90 kilómetros por hora.

Artículo 29.- Otros Criterios Técnicos Aplicables para la Instalación de Vallas.- Las vallas frente a carreteras podrán instalarse en cualquiera de las siguientes disposiciones: individuales o 2 en V (tandem horizontal o vertical), con un rótulo por cara o en doble tandem (4 en V) con dos vallas por cara. Independientemente del anuncio que se coloque en una valla, únicamente se permitirá un máximo de diez palabras por valla.

CAPÍTULO VIII

ESTRUCTURAS

Artículo 30.- Identificación de las Estructuras.- Todas las estructuras autorizadas e instaladas o que se instalen en el futuro, deberán exhibir en un lugar visible el número de licencia (que identificará a la persona natural o jurídica) y el número de permiso (que identificará específicamente a la estructura publicitaria). Para tales efectos, los primeros dígitos identificarán el número de licencia de la empresa, y los siguientes dígitos, separados por un guión, el número de permiso específico.

Artículo 31.- Registro de Diseños Estructurales.- Toda persona natural o jurídica que tenga una licencia vigente para el desarrollo de las actividades a las que se refiere el presente acuerdo, deberá presentar sus diseños estructurales en las direcciones provinciales las cuales los canalizarán a las subsecretarías zonales, y estas a su vez a sus respectivas unidades de estudios; una vez le haya sido otorgada su respectiva licencia.

Artículo 32.- Póliza de Responsabilidad Civil de Daños a Terceros.- Las personas naturales o jurídicas que ejerzan las actividades a las que se refiere el presente acuerdo, deberán suscribir y mantener vigente una póliza de responsabilidad civil, en proporción al área de la valla, como a continuación se detalla:

Área (metros)	Valor de póliza (dólares)
15 - 19,9	10.000
20 - 24,9	12.513
25 - 29,9	15.025
30 - 34,9	17.538
35 - 39,9	20.050
40 - más	22.563

La póliza tendrá un plazo de vigencia no menor a un año, y en el caso de renovarse deberá presentarse anualmente ante las direcciones provinciales en los quince días hábiles siguientes a su emisión, caso contrario se tendrá como incumplimiento a las disposiciones del presente acuerdo.

El valor a cobrar por metro cuadrado es anual y se incrementará automáticamente de acuerdo al porcentaje de inflación anual o de acuerdo a la política que establezca la máxima autoridad del MTOP.

Artículo 33.- Vigencia de la Estructura en Pie.- Una vez edificada una estructura publicitaria, esta deberá mantenerse en pie, respetando el plazo máximo de 5 años, pudiéndose otorgar prórrogas a solicitud del interesado por un período igual, con un aviso previo de 3 meses antes de su vencimiento. No obstante, para prorrogar el permiso, el permisionario deberá aportar una certificación emitida por un profesional en ingeniería civil de la condición de la estructura, caso contrario deberá retirarla, todo por cuenta del permisionario. De igual manera, las direcciones provinciales, por motivos de declaratoria de interés público comprobado, podrá solicitar al propietario de la estructura, retirarla o reubicarla, todo sin responsabilidad alguna para el Estado.

Artículo 34.- Casos en que no se Produce Alteración del Diseño Estructural.- No se considerará alteración del diseño estructural la sustitución de partes removibles o la pintura del anuncio publicitario.

Artículo 35.- Excepciones a la Prohibición de Levantamiento de Estructuras en el Derecho de Vía.- En el derecho de vía de los caminos a cargo del MTOP se permitirá únicamente anuncios, rótulos o vallas que se instalen con la autorización de este Ministerio; con la excepción de anuncios, rótulos o vallas para la divulgación o información de programas de seguridad, prevención de riesgos, ornato o embellecimiento, así como también para la señalización de infraestructuras existentes que provean servicios, aledaños a donde circule el peatón, el conductor del vehículo, el pasajero o el visitante del lugar o zona.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES

Disposiciones Generales:

Artículo 36.- Plazo Máximo para Resolver Asuntos de su Competencia.- Las direcciones provinciales deberán resolver dentro de 30 días contados a partir de la fecha en que se hubieren entregado todos los documentos requeridos, para lo que las unidades de conservación deberán entregar a los solicitantes una fotocopia de la solicitud original agregando la fecha en que se inicia el trámite. Transcurridos los 30 días sin un pedido de ampliación; o, en su defecto, habiéndose presentado la información requerida, la administración tendrá un plazo de cinco días corridos adicionales para pronunciarse respecto a la factibilidad de la solicitud. El pronunciamiento deberá encontrarse plenamente motivado, y deberá limitarse a resolver o no la autorización de instalación, en base a su licitud o ilicitud ante las normas de contaminación visual vigentes y aplicables.

Vencidos los primeros 20 días, sin una resolución, operará el silencio administrativo de forma positiva para el Administrador, entendiéndose aprobada la instalación solicitada.

Artículo 37.- Marco Legal.- En el conocimiento, tramitación y resolución de los asuntos propios de su competencia, las direcciones provinciales aplicarán las disposiciones legales que le son propias, así como los acuerdos pertinentes, atendiendo los estudios e informes técnicos elaborados para tal efecto.

Disposiciones Finales:

Artículo 38.- Seguridad de los Rótulos, Vallas y demás Elementos.- Todos los rótulos, elementos y su estructura, deberán presentar un satisfactorio grado de seguridad, y aquellos que estuvieren en deficientes condiciones de mantenimiento, podrán ser removidos, previa comunicación a su propietario, otorgándole el plazo de 30 días para hacerlo. De no cumplirse con los requerimientos del MTOP, las direcciones provinciales podrán hacer los trabajos que sean necesarios por su cuenta, cobrando al responsable el valor del trabajo efectuado, más un 50% como recargo, sin perjuicio de la multa que fuere aplicable.

Artículo 39.- Recursos.- Los fondos o recursos recaudados por concepto de la aplicación del presente acuerdo ministerial, deberán gestionarse a través de la Cuenta Única del Tesoro Nacional abierta en el Banco Central del Ecuador, por intermedio de la Dirección Financiera del MTOP, con las subcuentas que el Ministerio de Finanzas considere necesarias, de conformidad con la ley.

Disposiciones transitorias:

PRIMERA.- Todas aquellas personas naturales o jurídicas que tengan colocados en el derecho de vía rótulos, vallas y anuncios de publicidad, deberán ajustarse a las disposiciones de este instructivo en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir de su expedición, so pena de las sanciones a que pudieran sujetarse en caso de incumplimiento.

SEGUNDA.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 27 de este instructivo, las estructuras de madera existentes en rótulos, escritos, vallas, etc., deberán ser sustituidas por metal, concreto, plástico o fibra de vidrio, en un plazo de seis meses.

TERCERA.- Los rótulos, vallas o anuncios que a la fecha de publicación del presente acuerdo tengan una medida superior a la indicada, y una ubicación diferente, deberán adaptarse a las condiciones establecidas en este acuerdo, en un plazo de seis meses; contados a partir de su publicación.

CUARTA.- Las personas naturales o jurídicas que posean rótulos, vallas o anuncios, instalados antes de la promulgación del presente acuerdo, tendrán un plazo improrrogable de seis meses, a partir de su publicación, para solicitar, obtener y renovar las licencias y permisos pertinentes.

El presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, deja sin efecto el Acuerdo Ministerial 010 de 24 de enero del 2008, publicado en el Registro Oficial 284 de 28 de febrero del

mismo año y su reforma, constante en el Acuerdo 004 de 22 de enero del 2009, publicado en el Registro Oficial 524 de 9 de febrero del referido año.

De la ejecución de este acuerdo ministerial, encárguese las unidades involucradas del MTOP.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de febrero del 2012.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 867

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 260-CA-07 del 12 de julio del 2007 OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación Repetidora de Telefonía Celular “Entrada al Chaupi”, ubicada en cantón Mejía, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. 004051-07-DPCC/MA del 31 de julio del 2007 el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el Proyecto “Implementación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular “Entrada al Chaupi”, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	768126	9937507

Que, mediante oficio No. 592-CA-07 del 22 de noviembre del 2007 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Construcción, Instalación y puesta en marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Entrada al Chaupi”, ubicada en el cantón Mejía provincia de Pichincha;

Que, la participación ciudadana de los Términos de Referencia para la elaboración de los Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Entrada al Chaupi”, se realizó mediante Reunión

Informativa el 1 de noviembre del 2007 en Chisinche, ubicada en la parroquia Aloasí, cantón Mejía, provincia de Pichincha, en base al artículo 23 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 000149-08 UEIA-DPCC-MA del 10 de enero del 2008 el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que sobre la base del informe técnico No. 340-UEIA_DPCC-2007 del 22 de diciembre del 2007 remitido mediante memorando No. 017029-07-UEIA-DPCC-MA del 26 de diciembre del 2007 emite pronunciamiento favorable a los términos de referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto “Estación Repetidora de Telefonía Celular Entrada al Chaupi”, ubicada en el cantón Mejía provincia de Pichincha;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Entrada al Chaupi”, se realizó mediante reunión informativa el 25 de abril del 2008 en las instalaciones de la Junta Parroquial Quisinche punto Chisinche, cantón Mejía, provincia de Pichincha, en base al artículo 20 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 564-CA-08 del 15 de mayo del 2008 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto “Estación Repetidora de Telefonía Celular Entrada al Chaupi”, ubicada en el cantón Mejía provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. 4604-08 UEIA-DNPCC-SCA-MA del 7 de julio del 2008 el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que, sobre la base del informe técnico No. 334 UEIA-DNPCC-SCA-MA del 7 de julio del 2008 remitido mediante memorando No. 9186-08 UEIA-DNPCC-SCA-MA del 7 de julio del 2008 emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Estación Repetidora de Telefonía Celular Entrada al Chaupi”, ubicada en el cantón Mejía, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. GDR2009-5369 del 27 de noviembre del 2009 OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental de cincuenta estaciones de telefonía celular, entre las que se encuentra el Proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Entrada al Chaupi”, ubicada en el cantón Mejía, provincia de Pichincha, adjuntando la siguiente documentación:

Papeletas de depósito en el Banco Nacional de Fomento (No. 0401121 por USD 42.750,00, No. 0492390 por USD 1.203,00 y No. 0592324 por USD 5.787,60) por un monto total de USD 49.740,60; de este valor USD 500 corresponde al pago por emisión de la licencia ambiental; USD 500,00 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y USD 920,00

corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de la Estación Entrada al Chaupi;

Que, OTECEL S. A., remite la póliza No. 74752, por una suma asegurada de USD 270,00 correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de la estación repetidora Entrada al Chaupi, ubicada en el cantón Mejía, provincia de Pichincha;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Estación Repetidora de Telefonía Celular Entrada al Chaupi”, ubicada en el cantón Mejía, provincia de Pichincha, en base al oficio No. 4604-08 UEIA-DNPCC-SCA-MA del 7 de julio del 2008 e informe técnico No. 334 UEIA-DNPCC-SCA-MA del 7 de julio del 2008 remitido mediante memorando No. 9186-08 UEIA-DNPCC-SCA-MA del 7 de julio del 2008.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental a OTECEL S. A., para el Proyecto “Estación Repetidora de Telefonía Celular Entrada al Chaupi”, ubicada en el cantón Mejía, provincia de Pichincha.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.- Quito, a 29 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 867

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO
“ESTACIÓN REPETIDORA DE TELEFONÍA
CELULAR ENTRADA AL CHAUPÍ” UBICADA EN
EL CANTÓN MEJÍA, PROVINCIA DE PICHINCHA**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones

contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental, a la Empresa OTECEL S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado proceda a la ejecución del Proyecto “Estación Repetidora de Telefonía Celular Entrada al Chaupi”, en los periodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la Empresa OTECEL S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento, luego de un año de entrar en operación el proyecto y posteriormente cada dos años contados a partir de la aprobación de la primera Auditoría, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 29 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. EPCE-GG-2012-019-CO

**EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA
PÚBLICA CEMENTERA DEL ECUADOR**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 207, con fecha 7 de enero del 2010, el Presidente Constitucional de la República, Eco. Rafael Correa Delgado, decretó la creación de la Empresa Pública Cementera del Ecuador;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Cementera del Ecuador, en sesión del 14 de octubre del 2010, y de conformidad con lo establecido en el numeral 13 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, procedió a designar por unanimidad al Ing. Manuel Román Moreno como Gerente General, y como tal le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y es en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;

Que, en cumplimiento de los fines establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 207, la Estrategia Cementera Nacional y el Plan Estratégico de la empresa debidamente aprobados, con el conocimiento de la Presidenta del Directorio, el Gerente General, Ing. Manuel Román Moreno y el Asesor Jurídico, Dr. Christian Ochoa, de la Empresa Pública Cementera del Ecuador, requieren una Comisión de Servicios con Remuneración con el fin de dirigirse a Lima, Perú y a Sao Paulo, Brasil para visitar al Consorcio Cementero del Sur S. A. e InterCement

Participacoes S. A. respectivamente, quienes han presentado sus manifestaciones de interés dentro del Concurso Público Internacional para la búsqueda y selección de un Socio Estratégico para Cemento Chimborazo C. A. e Industrias Guapán S. A.;

Que, el artículo 17 del Reglamento de Viáticos para Servidores Públicos al Exterior textualmente dispone respecto de la autorización de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto: “*Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia. La autorización para las demás instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, descritas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, con las excepciones previstas en el artículo 94 de la misma ley la realizará la máxima autoridad a través de la correspondiente resolución.*”; y,

En uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en los artículos 10 y 11 Nos. 1 y 4 de la Ley de Empresas Públicas, la Gerencia General,

Resuelve:

Art. 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios al exterior de la comisión integrada por el Ing. Manuel Román Moreno, Gerente General y el Dr. Christian Ochoa Castillo, Asesor Jurídico, con el fin de reunirse con los representantes del Consorcio Cementero del Sur en Lima, Perú desde el día lunes 9 de abril del 2012 hasta el martes 10 de abril del 2012 inclusive y de InterCement Participacoes S. A. en Sao Paulo, Brasil desde el día jueves 12 de abril del 2012 hasta el domingo 15 de abril del 2012 inclusive; con el fin de explicar y profundizar en los detalles del Concurso Público Internacional para la búsqueda y selección de un Socio Estratégico Internacional para las empresas cementeras Cemento Chimborazo C. A. e Industrias Guapán S. A. Los gastos correspondientes a movilización, pasajes aéreos internacionales, viáticos y subsistencias ocurridos por la mencionada comisión de servicios, serán sufragados por la Empresa Pública Cementera del Ecuador, en estricto cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2.- Encárguese del cumplimiento de la presente resolución y ejecución, a la Gerencia de Administración y Finanzas y al Asesor Jurídico.

Art. 3.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D. M., a los 5 días del mes de abril del 2012.

f.) Ing. Manuel Román Moreno, Gerente General, Empresa Pública Cementera del Ecuador.

Certifico que la presente es fiel copia de la original, que reposa en los archivos de la Empresa Pública Cementera del Ecuador.

Atentamente,

f.) Ab. Alex Suárez, Analista Jurídico.

Art. 3.- La presente resolución no deroga la Resolución No. 110-2012 SG-IEPI y entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a 5 de marzo del 2012.

f.) Dra. Ximena Palma Aguas, Experta Secretaria Abogada General.

N° SNTG-RH-010-2012

No. 117-2012 SG-IEPI

**LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que, conforme consta en la acción de personal No. 12-024 de 17 de enero del 2012, la doctora Ximena Patricia Palma Aguas fue designada provisionalmente como Experta Secretaria Abogada General de la institución;

Que, mediante Resolución No. 002-2012 P-IEPI de 23 de enero del 2012, el Presidente del IEPI dispuso que la infrascrita servidora del IEPI desempeñe, entre otras actividades, la administración del sistema de notificaciones de los actos administrativos emitidos por los distintos órganos del IEPI y la certificación de documentos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, es necesario implementar mecanismos de desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la doctora Soledad De La Torre Bosano, servidora del IEPI, las funciones de esta Secretaría, en lo que se refiere a la certificación de documentos y realización de notificaciones que se generen dentro de los expedientes de concesión de licencias obligatorias sobre patentes farmacológicas.

Art. 2.- La Secretaría General se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

**Nadia Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA GENERAL DE
TRANSPARENCIA DE GESTIÓN**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1511 de 29 de diciembre del 2008, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 498 de 31 de diciembre del 2008, se crea la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, dotada de personalidad jurídica de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, pero con gestión desconcentrada, entidad con ámbito de acción nacional sobre las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional, inclusive en las instituciones autónomas que formen parte de ellas y de aquellas en las que las referidas administraciones sean accionistas o socias;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 639 de 31 de enero del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 384 de fecha 14 de febrero del 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, nombra a Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina: "...De la Subrogación.- Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular ...";

Que, el inciso primero del artículo 270 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: "... De la Subrogación.- La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución...";

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, expedido mediante Resolución N° SNTG-109-2010 y publicado en la Edición Especial del Registro Oficial N° 72 de 21 de septiembre del 2010, en su artículo 13, numeral 1.1., literal b), subnumeral 3, faculta al Secretario Nacional de Transparencia de Gestión el dirigir y administrar la organización, contratar, nombrar y remover de acuerdo con la ley;

Que, mediante Resolución N° SNTG-RH-009-2011 de 22 de febrero del 2011, Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión, designa a Nadia Ruiz Maldonado como Subsecretaria General de Transparencia de Gestión a partir del 22 de febrero del 2011;

Que, mediante Resolución N° SNTG-044-2011 de 5 de septiembre del 2011, Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión, delega a la Subsecretaria General de Transparencia de Gestión, entre otras atribuciones; la de *"Autorizar y suscribir los actos administrativos para efectivizar encargos y subrogaciones conforme la Ley de Servicio Público y su Reglamento (...)"*;

Que, mediante Resolución N° SNTG-024-2012 de 14 de marzo del 2012, el Secretario Nacional de Transparencia de Gestión, autoriza la comisión de servicios al exterior a la ciudad de Miami, Estado de la Florida, Estados Unidos de América del 19 al 22 de marzo del 2012 al Dr. Wilson Navarrete Ortiz, Subsecretario Técnico de Denuncias e Investigación y al Dr. Alexis Jurado Vaca, Coordinador General de Asesoría Jurídica;

Que, mediante memorando N° SNTG-CGAJ-085-2012 de 15 de marzo del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere a la Subsecretaria General de Transparencia de Gestión, se designe a la abogada Gabriela Infante Pintado, como Coordinadora General de Asesoría Jurídica, subrogante, del 19 al 22 de marzo del 2012;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando N° SNTG-CGAJ-0085-2012 de 16 de marzo del 2012, la Subsecretaria General de Transparencia de Gestión autoriza la subrogación de funciones de la Coordinación General de Asesoría Jurídica por parte de Gabriela Infante Pintado;

Que, mediante memorando N° SNTG-CCAJ-2012-086-M de 15 de marzo del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, solicita a la Subsecretaria General de Transparencia de Gestión, conceda permiso con cargo a vacaciones el viernes 23 de marzo del 2012, mediante sumilla inserta en el referido memorando la Subsecretaria General de Transparencia de Gestión, con fecha 16 de marzo del 2012, autoriza el pedido; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 17 y 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y las disposiciones previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión,

Resuelve:

Artículo 1.- Designar a Gabriela Infante Pintado, como Coordinadora General de Asesoría Jurídica, subrogante, durante el período comprendido entre el 19 y el 23 de marzo del 2012.

Artículo 2.- Encárguese a la Dirección de Gestión de Recursos Humanos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión la ejecución de la presente resolución conforme lo dispuesto en el Art. 21 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciséis días del mes de marzo del 2012.

f.) Nadia Ruiz Maldonado, Subsecretaria General de Transparencia de Gestión.

SNTG.- SECRETARÍA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE GESTIÓN.- CERTIFICO: Que es fiel copia de los documentos que reposan en esta Secretaría.- Fecha: 26 de marzo del 2012.- f.) Ilegible, Dirección Administrativa.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DE ECUADOR

N° SENAE-DGN-2012-0001-RE

Guayaquil, 3 de enero del 2012

Sr. Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Considerando:

Que, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, expedido mediante publicación en el Registro Oficial Suplemento N° 351 del 29 de diciembre del 2010;

Que, en el Libro V, TÍTULO III De las Sanciones a la Infracciones Aduaneras del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, contempla: *"...Art. 203.- De la Adjudicación Gratuita.- Procede la adjudicación gratuita de las mercancías que se encuentren*

en abandono expreso o definitivo, de aquellas declaradas en decomiso administrativo o judicial, aún de aquellas respecto de las cuales se hubiere iniciado un proceso de subasta pública, dentro de los términos y las disposiciones contenidas en el presente Código, su reglamento y demás normas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a favor de organismos y empresas del sector público, incluida la administración aduanera, cuando estas así lo requieran para el cumplimiento de sus fines. Las mercancías de prohibida importación solo podrán donarse a instituciones públicas, siempre que sirvan específicamente para las actividades institucionales, o destruirse... ”;

Que, en la Disposición Transitoria Undécima del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se establece el procedimiento de subasta a seguirse en caso de bienes y mercancías que se encuentren almacenados, bajo custodia de la Corporación Aduanera Ecuatoriana hoy Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o en bodegas alquiladas por esta, así como de bienes que no están a órdenes de autoridad judicial y que se encuentren bajo custodia del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

Que, en la letra a) del artículo 252 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se establece: “**Art. 252.- Adjudicación gratuita.-** La adjudicación gratuita será otorgada por el Director Distrital del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador de la respectiva jurisdicción, considerando como beneficiarios a personas jurídicas públicas o privadas de asistencia social, beneficencia, educación o investigación sin fines de lucro que se encuentren debidamente registradas en el Ministerio responsable de la política social del Estado. La adjudicación de las mercancías se realizará en función del objeto social de cada institución. Su procedimiento y requisitos serán determinados por la Directora o Director del Servicio Nacional de Aduanas. Procede la adjudicación gratuita en los siguientes casos: a) Para las mercancías que se encuentren en abandono expreso o definitivo, de aquellas declaradas en decomiso administrativo o judicial... ”;

Que, de conformidad con la letra b) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es atribución del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el administrar los bienes, recursos materiales, humanos y fondos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, facultad que comprende todos los actos de inversión, supervisión, y aquellos que como medio se requieran para el cumplimiento de los fines de la institución;

Que, el último inciso del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece que todas las atribuciones descritas en dicho artículo serán delegables, con excepción de las señaladas en las letras k) y l);

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de iniciativa privada, permite a los máximos

representantes de las instituciones del Estado la expedición de los instrumentos jurídicos necesarios para delegar sus atribuciones, instrumentos que deberán determinar el ámbito geográfico o institucional en el cual los delegados ejercerán sus atribuciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto...”, en concordancia con el artículo 56 *ibidem*; y,

En uso de las atribuciones conferidas legalmente,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar al ingeniero Luis Villavicencio Franco para que a nombre del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador solicite ante las direcciones distritales a nivel nacional, la adjudicación gratuita de aquellos bienes que han sido declarados en abandono expreso o definitivo, decomiso administrativo o judicial así como de las que no hayan sido subastadas, y que sean de conveniencia institucional su asignación, debiendo realizar todas las acciones administrativas, previo cumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias.

De igual forma, se lo faculta para que reciba los bienes, en caso de que la adjudicación gratuita sea realizada a favor de la institución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ing. Luis Villavicencio Franco, será el único responsable por las actuaciones que realice en el ejercicio de la delegación otorgada en el presente documento.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese del contenido de la presente resolución a los demás puestos directivos y al Ing. Luis Villavicencio Franco.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Registro Oficial.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente delegación entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación indicada anteriormente.

f.) Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Certifico que es fiel copia de su original.

f.) Ilegible, Secretaría General, SENA E.

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA
DE ECUADOR**

N° SENAE-DGN-2012-0004-RE

Guayaquil, 5 de enero del 2012

**Sr. Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL, SERVICIO NACIONAL DE
ADUANA DEL ECUADOR**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, declara que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que el artículo 82 de la Constitución del Ecuador garantiza el derecho a la seguridad jurídica, que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que el Ecuador suscribió en Brasilia, el 26 de octubre de 1998, el “Acuerdo Amplio Ecuatoriano Peruano de Integración Fronteriza, Desarrollo y Vecindad” que consta publicado en el Registro Oficial N° 137 de fecha 26 de febrero de 1999, el cual contempla en su artículo 14: “*En adición a los pasos de frontera terrestres existentes en Aguas Verdes - Huaquillas y en La Tina - Macará, las Partes convienen en habilitar nuevos pasos de frontera en Cariamanga - Ayabaca, Lalamor - El Alamor y Zumba - Namballe, los que deberán entrar en funcionamiento en un plazo no mayor de 180 días.- Mediante Canje de Notas las Partes podrán establecer otros Pasos de Frontera y habilitarán las instalaciones que fueren necesarias para atender los requerimientos de los tráficos que se generen en ambos lados de la frontera y para favorecer el comercio entre los dos países. El mismo procedimiento permitirá suprimir alguno de los existentes cuando ello fuese considerado conveniente por ambas Partes*”;

Que sustentado en este acuerdo, el Ministro de Relaciones Exteriores de Ecuador intercambia nota reversal con su par de Perú, la cual está publicada en el Registro Oficial N° 329 de fecha 18 de mayo del 2001, que es del siguiente tenor: “*En consideración a la recomendación de la II Reunión de la Comisión de Vecindad, tengo a honra ratificar a Vuestra Excelencia el propósito que anima a nuestros Gobiernos de definir la ubicación del paso fronterizo sobre el río Napo en las localidades de Cabo Pantoja, en el Perú, y Nuevo Rocafuerte, en el Ecuador, y la consiguiente ubicación en dichas poblaciones de los correspondientes puestos de control.*- En el caso de contar con la anuencia del ilustrado Gobierno del Ecuador, la presente Nota y Vuestra Nota de respuesta constituirán un Acuerdo entre las Partes”.

Que de igual manera, los ministros de Relaciones Exteriores de Ecuador y Perú, intercambian notas reversales para definir el cruce de frontera por el río Morona, las cuales están publicadas en el Registro Oficial N° 230, de fecha 7 de julio del 2010, que son del siguiente

tenor: “*Tengo a honra dirigirme a usted en relación con su atenta Nota RE N° GAB-6-12/61 de 9 junio del 2010 en la cual, al referirse al Acuerdo Amplio Ecuatoriano-Peruano de Integración Fronteriza, Desarrollo y Vecindad, firmado en Brasilia el 26 de octubre de 1998, que entre sus disposiciones acerca del Régimen Fronterizo, establece que las Partes podrán disponer la apertura de Pasos de Frontera con la finalidad de atender los requerimientos de los tráficos que se generen en ambos lados de la frontera y para favorecer el comercio entre los dos países.- Al respecto, tengo el honor de ratificar el propósito que anima a nuestros Gobiernos de habilitar sendos Pasos de Frontera en los ríos Morona y Santiago, cuya modalidad y ubicación será convenida en función de las necesidades que nuestros dos países identifiquen. La presente y la Nota que con similar tenor ha tenido a bien hacerme llegar, constituirá un Acuerdo entre nuestros dos países*;

Que, no obstante, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 351 de fecha 29 de diciembre del 2010, contiene entre otros el Libro V, que en su artículo 129 determina que: “*el ingreso o salida de personas, mercancías o medios de transporte, al o del territorio nacional se efectuará únicamente por los lugares y en los días y horas habilitados por la Directora o el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador*”;

Que esta disposición es complementada por el artículo 27 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (S. R. O. 452, 19-May-2011), que indica que el Director General es la autoridad competente para autorizar, modificar o restringir los lugares habilitados para la práctica de la operación aduanera de cruce de frontera; y que además el Director Distrital correspondiente, previa delegación del Director General: “*fijará los horarios de acuerdo a las necesidades y requerimientos del Distrito Aduanero, así como procurará armonizar los horarios de atención con las administraciones aduaneras involucradas en el cruce de frontera aduanera, y de ser el caso, podrá autorizar se realicen controles en forma conjunta*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934 de fecha 10 de noviembre del 2011, se nombra al suscrito como Director General del Servicio de Aduana del Ecuador;

Que toda vez que al Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, le corresponde “*ejecutar la política aduanera y expedir las normas para su aplicación, a través de la Directora o el Director General*” y que en el literal f) del artículo 216 del antedicho código orgánico, se fija como competencia del suscrito Director General: “*f) Establecer en la zona secundaria y perímetros fronterizos puntos de control especial, con sujeción a los convenios internacionales, este Código y su Reglamento*”; y,

En atención a la normativa legal aduanera invocada, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, **RESUELVE** expedir las siguientes:

**NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN Y
EXPORTACIÓN POR VÍA FLUVIAL**

CAPÍTULO I

**HABILITACIÓN DE PUNTOS DE
CONTROL**

Artículo 1: Río Napo.- Habilitar el punto de cruce de frontera en el río Napo, contiguo a la población ecuatoriana fronteriza de Nuevo Rocafuerte, como cruce de frontera aduanera. El control aduanero de las mercancías ingresadas por este lugar, tendrá lugar en el Puerto Fluvial Itaya del mismo Río Napo.

Artículo 2: Río Morona.- Habilitar el punto de cruce de frontera en el río Morona, como cruce de frontera aduanera. El control aduanero de las mercancías ingresadas por este lugar, tendrá lugar en el puerto fluvial ubicado en Puerto Morona.

Artículo 3: Delegación.- Se Delega al Director Distrital de Quito y al de Cuenca, a fin de que autoricen los controles que fueren pertinentes y establezcan horarios para la práctica de la operación aduanera de cruce de frontera por los puntos habilitados en los artículo 1 y 2 de la presente resolución respectivamente. Para el cruce de frontera, los delegados fijarán un horario fijo a base de las necesidades generales del comercio exterior o dispondrán la prestación de los servicios aduaneros a base requerimientos específicos, debiendo coordinar la ejecución de la operación con las administraciones aduaneras de las diferentes jurisdicciones involucradas, y de ser el caso, autorizar se realicen los controles en forma conjunta.

Artículo 4: Control.- Los cruces de frontera aduanera habilitados en virtud de la presente resolución, estarán sujetos al control aduanero regular.

DISPOSICIÓN FINAL

Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección General de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, las diligencias necesarias para la publicación de la presente en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada la firmada en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad Santiago de Guayaquil.

f.) Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA
DE ECUADOR**

N° SENAE-DGN-2012-00014-RE

Guayaquil, 19 de enero del 2012

**Sr. Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL**

Considerando:

Que, mediante Resolución N° DGN-0223-2011 del 25 de abril del 2011, debidamente motivada en las disposiciones constantes en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general de aplicación, en la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y, en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se delega a la economista María Pía Williams Cascante, varias competencias administrativas, relacionadas con los procedimientos de contratación de subasta inversa electrónica, menor cuantía, cotización, y de régimen especial de contratación cuyo monto sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, exceptuando los regímenes de comunicación social;

Que, la economista María Pía Williams C.; no estará en funciones durante el periodo comprendido desde el 18 al 20 de enero del 2012, por cuanto gozará de licencia por enfermedad al amparo de lo establecido en la letra a) del artículo 27 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de Iniciativa Privada, permite a los máximos representantes de las instituciones del Estado la expedición de los instrumentos jurídicos necesarios para delegar sus atribuciones, instrumentos que deberán determinar el ámbito geográfico o institucional en el cual los delegados ejercerán sus atribuciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto...", en concordancia con el artículo 56 ibídem;

Que, en varias disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de su reglamento general, se establecen las facultades de la máxima autoridad de la entidad contratante, las mismas que pueden ser delegadas, de conformidad con lo señalado en el artículo 4 del citado reglamento; y,

Que, en ejercicio de las atribuciones y competencias conferidas en el artículo 216 letra a) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,

Resuelve:

PRIMERO.- Delegar al ingeniero Luis Villavicencio Franco, las competencias administrativas establecidas en la Resolución N° DGN-0223-2011 del 25 de abril del 2011, siendo responsable por las actuaciones que realice en el ejercicio de la delegación otorgada en el presente documento, únicamente durante el periodo comprendido desde el 18 al 20 de enero de 2012 inclusive.

SEGUNDO.- Notifíquese del contenido de la presente resolución a las diferentes áreas administrativas, operativas y técnicas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, al ingeniero Luis Villavicencio Franco y a la economista María Pía Williams Cascante.

TERCERO.- Publíquese la presente resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec y en el Registro Oficial; para dicho efecto, se dispone a la Dirección de Secretaría General notifique a dichas entidades.

CUARTO.- La presente delegación entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación indicada anteriormente.

f.) Sr. Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

No. 0059

Beatriz Caicedo Alarcón
SUBSECRETARIA METROPOLITANA DE
EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO
DE QUITO

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 624 de 19 de abril de 1950, publicado en el Registro Oficial N° 673 de 24 de noviembre de 1950, se aprobó el Estatuto de la Unión Nacional de Educadores, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

Que con acuerdos ministeriales Nos. 2648 de 21 de mayo de 1998 y 422 de 18 de noviembre del 2008, se aprobaron las reformas al Estatuto de la Unión Nacional de Educadores;

Que mediante trámite número 17581 de 26 de septiembre del 2011, se presentaron los documentos para la aprobación de las reformas al Estatuto de la Unión Nacional de Educadores, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

Que con acción de personal No. 001159 de 1 de diciembre del 2011, la señora Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación, le designa a la señora Beatriz Caicedo Alarcón, Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 1 literal z) del Acuerdo Ministerial No. 181-11 de 5 de mayo del 2011, el artículo 22 literal s) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la reforma al Estatuto de la Unión Nacional de Educadores, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, discutida y aprobada por el Pleno del Congreso Nacional XXVIII, realizado los días 3, 4 y 5 de junio del 2011, en la provincia de Cotopaxi, ciudad de Latacunga.

Art. 2.- Disponer que la Unión Nacional de Educadores, remita a la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, el cambio de Directiva para su registro, el ingreso y salida de miembros, los informes anuales de actividades y económicos conforme lo dispuesto en los artículos 9 y 11 del Reglamento de aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, reformado según Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008.

Art. 3.- De conformidad con el artículo 29 del reglamento antes citado, la Unión Nacional de Educadores, deberá actualizar su registro en el Sistema de Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil en la página web www.sociedadcivil.gob.ec.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de febrero del 2012.

f.) Beatriz Caicedo Alarcón, Subsecretaria Metropolitana de Educación del Distrito Metropolitano de Quito.

Certifico.- Que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito.- f.) Ilegible.- Fecha: 16 de abril del 2012.

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL
DE GUAYAQUIL

Considerando:

Que, se encuentra vigente la Ordenanza de uso del espacio y vía pública, publicada en el Registro Oficial No. 68 del 18 de noviembre de 1992, la cual en su Capítulo XVI, artículo 102, prescribe una sanción para aquellos titulares de solares que estuviesen en evidente estado de abandono, estén afectando al vecindario porque obstruyen el libre tránsito, perjudicando la salud en razón de los olores que emane, por la maleza o por la inseguridad que se deriva, sanción que consiste en el 25% del salario mínimo vital por concepto de multa por metro lineal del frente del solar;

Que, a través de la aplicación del procedimiento establecido en la reforma a la Ordenanza de uso del espacio y vía pública, publicada en la Gaceta Oficial No. 16 del viernes 22 de julio del 2011 (publicado en el R. O. No. 504 del 2 de agosto del 2011), se ha logrado obtener una importante y positiva respuesta ciudadana que ha procedido a subsanar en sus solares las causas que configuraban la infracción que ha sido sancionada;

Que el objeto de aquella normativa no es la sanción como mecanismo de recaudación, sino más bien motivar a la ciudadanía a cuidar sus solares no edificados, y de esta forma coadyuvar a mantener el ornato de la ciudad y preservar la seguridad y la salud en el cantón. Como un incentivo para ello, es necesario aplicar mecanismos que permitan reducir temporalmente las sanciones impuestas; y,

En ejercicio de la facultad normativa que le confieren los Arts. 240 y 264 numeral 2 de la Constitución de la República, y con sujeción a lo establecido en los Arts. 7, 57 letra a) y 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

Expende:

LA ORDENANZA AMPLIATORIA A LA “REFORMA A LA ORDENANZA DE USO DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA”, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL MUNICIPAL NO. 16 DEL 22 DE JULIO DEL 2011.

Art. 1.- Añádanse las siguientes disposiciones transitorias:

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza Ampliatoria los titulares de solares que estén o no contruidos, sin cerramientos o con cerramientos en mal estado de mantenimiento, tendrán noventa (90) días improrrogables para subsanar las causas que configuran la contravención por la cual han sido sancionados, conforme a los Artículos 102.2 y 102.3 de la “REFORMA A LA ORDENANZA DE USO DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA”.

SEGUNDA.- Dentro de los noventa (90) días antes señalados, y una vez que el titular del predio haya acudido a la Comisaría Municipal para demostrar que ha subsanado las causas que configuran la contravención, este deberá solicitar una inspección al solar, y luego de verificado lo indicado por parte de la Dirección de Justicia y Vigilancia, el Comisario Municipal dispondrá la rebaja de la sanción impuesta conforme a los Artículos 102.2 y 102.3 de la “REFORMA A LA ORDENANZA DE USO DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA” hasta en un 75%, previo informe favorable de la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro, el cual sugerirá motivadamente el porcentaje de la rebaja. Dicho informe será indelegable.”.

Art. 2.- La presente Ordenanza ampliatoria a la reforma a la ordenanza de uso del espacio y vía pública entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en el Registro Oficial por haber sido publicada en ese medio la normativa materia de tal reforma.

Dado y firmado en la sala de sesiones del M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, a los diez días del mes de abril del año dos mil doce.

f.) Ab. Doménica Tabacchi Rendón, Alcaldesa de Guayaquil (E).

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA AMPLIATORIA A LA “REFORMA A LA ORDENANZA DE USO DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA”, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL MUNICIPAL N° 16 DEL 22 DE JULIO DEL 2011**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas cuatro y diez de abril del año dos mil doce, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 10 de abril del 2012.

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **ORDENANZA AMPLIATORIA A LA “REFORMA A LA ORDENANZA DE USO DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA”, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL MUNICIPAL NO. 16 DEL 22 DE JULIO DEL 2011**, y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 11 de abril del 2012.

f.) Ab. Doménica Tabacchi Rendón, Alcaldesa de Guayaquil (E).

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente **ORDENANZA AMPLIATORIA A LA “REFORMA A LA ORDENANZA DE USO DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA”, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL MUNICIPAL NO. 16 DEL 22 DE JULIO DEL 2011**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los once días del mes de abril del año dos mil doce.- Lo certifico.

Guayaquil, 11 de abril de 2012.

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE

Considerando:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte es el Órgano de Legislación y Fiscalización del Gobierno Municipal del Cantón Rocafuerte conforme lo establece el artículo 240 de la Constitución y el artículo 86 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”;

Que, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 300 de la Constitución de la República son principios tributarios el de progresividad y transparencia cuya observancia es necesaria e indispensable en la actividad administrativa local;

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización “COOTAD” le da facultad normativa al Concejo Municipal para expedir ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD” en su artículo 492, faculta a los municipios a reglamentar mediante ordenanza el cobro de los tributos;

Que, el artículo 495 del “COOTAD”, determina que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y de haberlas el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo, y este constituye el valor intrínseco, propio, o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de los impuestos;

Que, el artículo 496 del “COOTAD”, determina que las municipalidades realizarán en forma obligatoria actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana cada bienio.

La Gerencia Financiera notificará por la prensa a los propietarios haciéndoles conocer la realización del avalúo;

Que, el artículo 497 del “COOTAD”, determina que una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbanos que regirán para el bienio; la revisión la hará el Concejo Municipal, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el Sistema Tributario Nacional;

Que, el artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, establece el impuesto a los predios urbanos a favor de las municipalidades;

Que, el artículo 516 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD” establece que las municipalidades, reglamentarán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad urbana y el cobro de sus tributos;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le concede a la Municipalidad facultad determinadora, a efectos de establecer la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en dicho código;

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, establece la obligación de todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados a actualizar la normativa seccional;

Que, es necesario armonizar las normas municipales al nuevo orden constitucional y legal que traen cambios sustanciales en materia impositiva, así como propiciar la veeduría ciudadana sobre la gestión pública y garantizar la transparencia en la aplicación de los impuestos;

Que, por lo expuesto, es imperativo reglamentar las normas tributarias relativas al impuesto de predios urbanos en la omnipresencia del derecho a la seguridad jurídica establecido en el artículo 82 de la Constitución de la República así como transparentar y brindar coherencia sobre la aplicación de estos impuestos; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República y a lo dispuesto en el artículo 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”;

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2012-2013.

Artículo 1.- Objeto del impuesto.- Serán objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley y la legislación local.

Artículo 2.- Impuestos que gravan a los predios urbanos.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”:

a) El impuesto a los predios urbanos; y,

- b) Los impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Artículo 3.- Elementos cualitativos y cuantitativos para establecer el hecho generador.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores:

1. Identificación predial.
2. Tenencia del predio.
3. Descripción física del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo del predio.
6. Descripción de las edificaciones.

Artículo 4.- Sujeto activo.- El sujeto activo del impuesto a los predios urbanos es el Gobierno Municipal del Cantón Rocafuerte.

Artículo 5.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las

sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes, y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los artículos 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Artículo 6.- Valor de la propiedad:

a) Valor de terrenos.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de elementos del valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en el "COOTAD", con este propósito el Concejo Municipal aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno, por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado, y otros servicios, así como factores para la valoración de las edificaciones.

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

**CATASTRO PREDIAL URBANO DE ROCAFUERTE BIENIO 2012-2013
CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS**

Sectores homogéneos		Infraestructura Básica						Infraestructura Complementaria			Servicios Municipales		Mz.	N°
		AA. PP.	Alcant. AA.SS.	Alcan. AA.LL.	Energ. Elec.	Alumb. Pub.	Red vial	Red Telef.	Aceras	Bordill.	Recol. Basu.	Aseo calles	Prome. sector	
SH1	Cobertura	100.00	98.65	20.00	100.00	100.00	84.80	94.00	98.00	100.00	100.00	92.84	89.84	19
	Déficit	0.00	1.35	80.00	0.00	0.00	15.20	6.00	2.00	0.00	0.00	7.16	10.16	
SH2	Cobertura	92.41	83.11	23.61	93.52	91.85	57.78	63.26	66.22	67.85	97.11	59.41	72.38	27
	Déficit	7.59	16.89	76.39	6.48	8.15	42.22	36.74	33.78	32.15	2.89	40.59	27.62	
SH3	Cobertura	90.31	64.42	6.61	86.03	85.76	40.35	47.59	25.76	30.35	93.18	19.76	53.65	34
	Déficit	9.69	35.58	93.39	13.97	14.24	59.65	52.41	74.24	69.65	6.82	80.24	46.35	
SH4	Cobertura	64.10	40.10	3.97	53.00	45.12	31.17	29.52	9.84	9.60	65.52	11.52	33.04	25
	Déficit	35.90	59.90	96.03	47.00	54.88	68.83	70.48	90.16	90.40	34.48	88.48	66.96	
SH5	Cobertura	21.23	18.19	0.00	23.41	3.51	26.09	4.25	0.00	0.00	11.32	0.00	9.82	41
	Déficit	35.90	59.90	100.00	47.00	54.88	68.83	70.48	90.16	100.00	34.48	88.48	68.19	
SH6	Cobertura	0.51	0.51	0.00	9.18	1.47	20.28	0.00	0.00	0.00	8.82	0.00	3.71	49
	Déficit	78.77	81.81	100.00	76.59	96.49	73.91	95.75	100.00	100.00	88.68	100.00	90.18	
Promedio		61.43	50.83	9.03	60.86	54.62	43.41	39.77	33.30	34.63	62.66	30.59	43.74	195
Promedio		38.57	49.17	90.97	39.14	45.38	56.59	60.23	66.70	65.37	37.34	69.41	56.26	

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultados

con los que se permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o

solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra sobre el cual se determine el valor base por ejes o por sectores homogéneos, expresado en el cuadro siguiente:

**SECTORES HOMOGÉNEOS ÁREA
URBANA DE ROCAFUERTE**

VALOR DEL METRO CUADRADO DE TERRENO

CATASTRO URBANO BIENIO 2012 - 2013

Sector Homog.	Límite superior	Valor m2	Límite inferior	Valor m2	Nº Mz.
1	10.41	30	8.93	26	19
2	8.26	25	7.06	21	27
3	6.92	20	5.25	15	34
4	5.10	15	3.55	10	25
5	3.40	10	1.91	6	41
6	3.41	6	1.32	5	49

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra, se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo a la normativa de valoración individual de la propiedad urbana, documento que se anexa a la presente ordenanza, en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos: Localización, forma, superficie, relación, dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios: vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles, como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN
POR INDICADORES**

1. GEOMÉTRICOS	Coefficiente
1.1. RELACIÓN FRENTE/FONDO	1.0 a 0.94
1.2. FORMA	
1.3. SUPERFICIE	1.0 a 0.94
1.4. LOCALIZACIÓN EN LA MANZANA	1.0 a 0.94
	1.0 a 0.95
2. TOPOGRÁFICOS	
2.1. CARACTERÍSTICAS DEL SUELO	1.0 a 0.93
2.2. TOPOGRAFÍA	
3. ACCESIBILIDAD A SERVICIOS	1.0 a 0.93

3.1. INFRAESTRUCTURA	1.0 a 0.88
BÁSICA AGUA POTABLE ALCANTARILLADO ENERGÍA ELÉCTRICA	
3.2. VÍAS	1.0 a 0.88
ADOQUÍN HORMIGÓN ASFALTO PIEDRA LASTRE TIERRA	
3.3. INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS	1.0 a 0.93
ACERAS BORDILLOS TELÉFONO RECOLECCIÓN DE BASURA ASEO DE CALLES	

Las particularidades físicas de cada terreno a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan el estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán (Vsh) el valor (m2) de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual (Fa) obtención del factor de afectación y (S) superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGÉNEO O VALOR INDIVIDUAL
Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN
S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b) Valor de las edificaciones.

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura; edad de la construcción; estado de conservación; reparaciones y número de pisos. En su estructura: columnas; vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados: revestimiento de pisos; interiores; exteriores; escaleras, tumbados; cubiertas, puertas y ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones sanitarias: baños, y eléctricas; aire acondicionado; sistema de redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES DE REPOSICIÓN PARA EL CÁLCULO DEL VALOR M2 DE
EDIFICACIÓN CATASTRO URBANO 2012 - 2013

Constante Reposición	Valor								
1 piso	15.9110								
+ 1 piso	15.0954								
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor		
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES			
Columnas y Pilastras		Pisos		Tumbados		Sanitarios			
No Tiene	0.0000	Madera Común	0.2150	No tiene	0.0000	No tiene	0.0000		
Hormigón Armado	2.6100	Caña	0.0755	Madera Común	0.4420	Pozo Ciego	0.1090		
Pilotes	1.4130	Madera Fina	1.4230	Caña	0.1610	Servidas	0.1530		
Hierro	1.4120	Arena-Cemento	0.2100	Madera Fina	2.5010	Lluvias	0.1530		
Madera Común	0.5300	Tierra	0.0000	Arena-Cemento	0.4420	Canalización Combinado	0.5490		
Caña	0.4970	Mármol	3.5210	Grafiado	0.4250				
Madera Fina	0.7020	Marmetón	2.1920	Champiado	0.4040	Baños			
Bloque	0.4680	Marmolina	1.1210	Fibro Cemento	0.6630	No tiene	0.0000		
Ladrillo	0.4680	Baldosa Cemento	0.5000	Fibra Sintética	2.2120	Letrina	0.0310		
Piedra	0.4680	Baldosa Cerámica	0.7380	Estuco	0.4040	Baño Común	0.0530		
Adobe	0.4680	Parquet	1.4230			Medio Baño	0.0970		
Tapial	0.4680	Vinyl	0.3650	Cubierta		Un Baño	0.1330		
		Duela	0.3980	Arena-Cemento	0.3100	Dos Baños	0.2660		
Vigas y Cadenas		Tablon / Gress	1.4230	Teja Común	0.6370	Tres Baños	0.3990		
No tiene	0.0000	Tabla	0.2650	Fibro Cemento	0.7910	Cuatro Baños	0.5320		
Hormigón Armado	0.9350	Azulejo	0.6490	Teja Vidriada	1.2400	+ de 4 Baños	0.6660		
Hierro	0.5700			Zinc	0.4220				
Madera Común	0.3690	Interior		Polietileno		Eléctricas			
Caña	0.1170	No tiene	0.0000	Domos / Traslúcido		No tiene	0.0000		
Madera Fina	0.6170	Madera Común	0.6590	Ruberoy		Alambre Exterior	0.5940		
		Caña	0.3795	Paja-Hojas	0.1170	Tubería Exterior	0.6250		
Entre Pisos		Madera Fina	2.9950	Cady	0.1170	Empotradas	0.6460		
No Tiene	0.0000	Arena-Cemento	0.4240	Tejuelo	0.4090				
Hormigón Armado	0.9500	Tierra	0.2400	Baldosa Cerámica	0.7380				
Hierro	0.6330	Mármol	3.7260	Baldosa Cemento	0.2050				
Madera Común	0.3870	Marmetón	2.1150	Azulejo	0.6490				
Caña	0.1370	Marmolina	1.2350						
Madera Fina	0.4220	Baldosa Cemento	0.6675	Puertas					
Madera y Ladrillo	0.3700	Baldosa Cerámica	1.2240	No tiene	0.0000				
Bóveda de Ladrillo	1.1970	Grafiado	1.1360	Madera Común	0.6420				
Bóveda de Piedra	1.1970	Champiado	0.6340	Caña	0.0150				
				Madera Fina	1.2700				
Paredes		Exterior		Aluminio	1.6620				
No tiene	0.0000	No tiene	0.0000	Enrollable	0.9880				
Hormigón Armado	1.9314	Arena-Cemento	0.1970	Hierro-Madera	1.2010				
Madera Común	0.6730	Tierra	0.0870	Madera Malla	0.0300				
Caña	0.2140	Mármol	0.9991	Tol Hierro	1.1690				
Madera Fina	1.6650	Marmetón	0.7020						
Bloque	0.8140	Marmolina	0.4091	Ventanas					
Ladrillo	0.7300	Baldosa Cemento	0.2227	No tiene	0.0000				
Piedra	0.6930	Baldosa Cerámica	0.4060	Madera Común	0.1690				
Adobe	0.6050	Grafiado	0.3790	Madera Fina	0.3530				
Tapial	0.5130	Champiado	0.2086	Aluminio	1.0000				
Bahareque	0.4130			Enrollable	0.7120				
Fibro-Cemento	0.7011	Escalera		Hierro	0.8190				
		No tiene	0.0000	Madera Malla	0.0630				
Escalera		Madera Común	0.0300						
No Tiene	0.0000	Caña	0.0150	Cubre Ventanas					
Hormigón Armado	0.1010	Madera Fina	0.1490	No tiene	0.0000				
Hormigón Ciclopeo	0.0851	Arena-Cemento	0.0300	Hierro	0.4850				
Hormigón Simple	0.0940	Mármol	0.1030	Madera Común	0.0870				
Hierro	0.0880	Marmetón	0.0601	Caña	0.0000				
Madera Común	0.0690	Marmolina	0.0402	Madera Fina	0.4090				
Caña	0.0251	Baldosa Cemento	0.0310	Aluminio	0.5090				
Madera Fina	0.0890	Baldosa Cerámica	0.0623	Enrollable	0.6290				
Ladrillo	0.0440	Grafiado	0.0000	Madera Malla	0.0210				
Piedra	0.0600	Champiado	0.0000						
				Closets					
Cubierta				No tiene	0.0000				
Hormigón Armado	1.8600			Madera Común	0.3010				
Hierro	1.5090			Madera Fina	0.8820				
Estereoestructura	7.9540			Aluminio	0.1920				
Madera Común	0.5500								

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación a los que se les asignará los índices de participación.

Además se define la constante de relación de la unidad de valor en base al volumen de la obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

FACTORES DE DEPRECIACIÓN DE EDIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD URBANA

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera común	Bloque ladrillo	Bahareque	Adobe/tapia
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0.97	0.97	0.96	0.96	0.95	0.94	0.94
5-6	0.93	0.93	0.92	0.9	0.92	0.88	0.88
7-8	0.9	0.9	0.88	0.85	0.89	0.86	0.86
9-10	0.87	0.86	0.85	0.8	0.86	0.83	0.83
11-12	0.84	0.83	0.82	0.75	0.83	0.78	0.78
13-14	0.81	0.8	0.79	0.7	0.8	0.74	0.74
15-16	0.79	0.78	0.76	0.65	0.77	0.69	0.69
17-18	0.76	0.75	0.73	0.6	0.74	0.65	0.65
19-20	0.73	0.73	0.71	0.56	0.71	0.61	0.61
21-22	0.7	0.7	0.68	0.52	0.68	0.58	0.58
23-24	0.68	0.68	0.66	0.48	0.65	0.54	0.54
25-26	0.66	0.65	0.63	0.45	0.63	0.52	0.52
27-28	0.64	0.63	0.61	0.42	0.61	0.49	0.49
29-30	0.62	0.61	0.59	0.4	0.59	0.44	0.44
31-32	0.6	0.59	0.57	0.39	0.56	0.39	0.39
33-34	0.58	0.57	0.55	0.38	0.53	0.37	0.37
35-36	0.56	0.56	0.53	0.37	0.51	0.35	0.35
37-38	0.54	0.54	0.51	0.36	0.49	0.34	0.34
39-40	0.52	0.53	0.49	0.35	0.47	0.33	0.33
41-42	0.51	0.51	0.48	0.34	0.45	0.32	0.32
43-44	0.5	0.5	0.46	0.33	0.43	0.31	0.31
45-46	0.49	0.48	0.45	0.32	0.42	0.3	0.3
47-48	0.48	0.57	0.43	0.31	0.4	0.29	0.29
49-50	0.47	0.45	0.42	0.3	0.39	0.28	0.28
51-52	0.46	0.44	0.41	0.29	0.37	0.27	0.27
53-54	0.46	0.42	0.39	0.28	0.34	0.25	0.25
55-56	0.45	0.43	0.4	0.29	0.36	0.26	0.26
57-58	0.45	0.41	0.38	0.28	0.33	0.24	0.24
59-60	0.44	0.4	0.37	0.28	0.32	0.23	0.23
61-64	0.43	0.39	0.36	0.28	0.31	0.22	0.22
65-68	0.42	0.38	0.35	0.28	0.3	0.21	0.21
69-72	0.41	0.37	0.34	0.28	0.29	0.2	0.2
73-76	0.41	0.37	0.33	0.28	0.28	0.2	0.2
77-80	0.4	0.36	0.33	0.28	0.27	0.2	0.2
81-84	0.4	0.36	0.32	0.28	0.26	0.2	0.2
85-88	0.4	0.35	0.32	0.28	0.26	0.2	0.2
89	0.4	0.35	0.32	0.28	0.25	0.2	0.2

Para proceder al cálculo individual del valor del metro cuadrado de la edificación se aplicarán los siguientes criterios. Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACIÓN			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN			
Años cumplidos	Estable	% A reparar	Total deterioro
0-2	1	0.84 a 0.30	0

El valor de la edificación= valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Artículo 7.- Determinación de la base imponible.- La base imponible es el valor de la propiedad previstos en el artículo 505 del “COOTAD”.

Artículo 8.- Deducciones, rebajas y exenciones.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones, y exoneraciones consideradas en los artículos 509 y 510 del “COOTAD”, y demás exenciones establecidas por ley, para las propiedades urbanas que se harán efectivas mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Gerente Financiero Municipal.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU del trabajador, el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio y que se mantenga para todo el periodo del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Artículo 9.- Determinación del impuesto predial.- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano se aplicará la tarifa de 1.45% (uno punto cuarenta y cinco por mil) calculado sobre el valor de la propiedad, más el valor de la emisión de USD 2,00.

Artículo 10.- Adicional al Cuerpo de Bomberos.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos, el Gobierno Municipal del Cantón Rocafuerte, conferirá cada año copia del catastro de predios urbanos para que el Cuerpo de Bomberos pueda recaudar el adicional del 0.15 por mil del valor de la propiedad (Ley 2004-44 - Registro Oficial No. 429 del 27 de septiembre del 2004).

Artículo 11.- Impuesto anual adicional a propietarios de solares no edificados o de construcciones obsoletas en zonas de promoción inmediata.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el artículo 508 del "COOTAD", pagarán un impuesto adicional con las siguientes alícuotas:

- El 1% adicional se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2% adicional se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas de acuerdo con lo establecido en el COOTAD.

Este impuesto se deberá cobrar transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes determinados en el literal a).

Para los contribuyentes comprendidos en el literal b), el impuesto se deberá cobrar transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la Municipalidad mediante ordenanza.

Artículo 12.- Recargo a los solares no edificados.- El recargo del dos por mil (2%) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación para su aplicación se estará a lo dispuesto en el artículo 508 del "COOTAD".

Artículo 13.- Liquidación acumulada.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos

que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto en el COOTAD.

Artículo 14.- Normas relativas a predios en condominio.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el "COOTAD" y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Artículo 15.- Zonas urbano marginales.- Están exentas del pago de los impuestos a los que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

- Los predios unifamiliares urbanos marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbanas marginales las definirá la Municipalidad mediante ordenanza.

Artículo 16.- Emisión de los títulos de crédito.- Sobre la base de los catastros urbanos, la Gerencia Financiera Municipal, ordenará a la Oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos refrendados por el Gerente Financiero y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el artículo 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Artículo 17.- Época de pago.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	% DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 junio	1%

De igual manera los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 512 del "COOTAD", de acuerdo a la tabla que expida el Banco Central.

Artículo 18.- Intereses por mora tributaria.- A partir de su vencimiento el impuesto principal y sus adicionales ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central en concordancia con el artículo 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Artículo 19.- Liquidación de los créditos.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Artículo 20.- Imputación de pagos parciales.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: Primero a intereses, luego al tributo y por último a multas y costas.

Artículo 21.- Notificación.- A este efecto, la Gerencia Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Artículo 22.- Reclamos y recursos.- Los contribuyentes, responsables o terceros tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los artículos 115 del Código Tributario y 383 y 392 del COOTAD, ante el Gerente Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida en la ley.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de veinte días contados desde el día hábil siguiente al de la notificación, ante el órgano o funcionario correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días.

Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Artículo 23.- Sanciones tributarias.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieren infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Artículo 24.- Certificación de avalúos.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los

predios urbanos, previa solicitud escrita y la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Artículo 25.- Catastros y Registro de la Propiedad.- El Gobierno Municipal del Cantón Rocafuerte se encargará de la estructura administrativa del Registro de la Propiedad y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de los catastros urbanos dentro de los diez primeros días de cada mes en los formularios que oportunamente les remitirán esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

Artículo 26.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 27.- Derogatoria.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza, queda sin efecto la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación de los predios urbanos para el bienio 2010 - 2011, publicada en el Registro Oficial No. 172 del 15 de abril del 2010.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Rocafuerte, a los diecinueve días del mes de diciembre del año 2011.

Rocafuerte, 19 de diciembre del 2011.

f.) Ing. Roque Emigdio Rivadeneira Moreira, Alcalde del cantón Rocafuerte.

f.) Ab. Félix Amado Mendoza Medina, Secretario del Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte.

CERTIFICO.- Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte, en la sesión ordinaria realizada el día martes 13 de diciembre del 2011 y sesión ordinaria del lunes 19 de diciembre del 2011.

Rocafuerte, 19 de diciembre del 2011.

f.) Ab. Félix Amado Mendoza Medina, Secretario del Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte.

SECRETARÍA DEL CANTÓN ROCAFUERTE.- A los diecinueve días del mes de diciembre del 2011 esta Secretaría de conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" remite la presente ordenanza en original y copias ante el señor Alcalde del cantón Rocafuerte, ingeniero Roque Emigdio Rivadeneira Moreira, para su sanción y promulgación.

Rocafuerte, 19 de diciembre del 2011.

f.) Ab. Félix Amado Mendoza Medina, Secretario del Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte.

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.- Ingeniero Roque Emigdio Rivadeneira Moreira, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Rocafuerte, de conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza como Ley Municipal, promúlguese en el Registro Oficial.

Rocafuerte, 21 de diciembre del 2011.

f.) Ing. Roque Emigdio Rivadeneira Moreira, Alcalde del cantón Rocafuerte.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor ingeniero Roque Emigdio Rivadeneira Moreira, Alcalde del cantón Rocafuerte, provincia de Manabí, el 21 de diciembre del año 2011.- Lo certifico.

f.) Ab. Félix Amado Mendoza Medina, Secretario del Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte.

R. del E.

JUZGADO VII DE LO CIVIL DE CUENCA

EXTRACTO DE AVISO JUDICIAL PARA EL REGISTRO OFICIAL

REHABILITACIÓN DE PRESUNCIÓN DE INSOLVENCIA

HAGO CONOCER, que a este Juzgado VII de lo Civil de Cuenca se ha presentado una demanda, solicitando la REHABILITACIÓN del fallido Sr. HUGO FRANCISCO VÁSQUEZ VÁSQUEZ, proceso No. 264-2010.- Al efecto copiada la demanda en extracto con providencia en ella recaída son del siguiente: NATURALEZA: Sumario.- MATERIA.- REHABILITACIÓN DE PRESUNCIÓN DE INSOLVENCIA.- ACTOR.- HUGO FRANCISCO VÁSQUEZ VÁSQUEZ.- CUANTÍA.- Indeterminada.- DEMANDA.- Comparece el Sr. HUGO FRANCISCO VÁSQUEZ VÁSQUEZ, determina sus generales de ley, solicita que conforme al documento adjuntado podrá apreciar que he cancelado íntegramente la deuda, en consecuencia solicito la rehabilitación solicitando que cesen todas las medidas cautelares dictadas. Pido que se haga la publicación. Trámite sumario. Cuantía indeterminada. Señala casilla judicial y confiere autorización. PROVIDENCIA.- Cuenca, 29 de febrero del 2012; las 08h06.

Cumplido el requerimiento del Juzgado por el actor, se dispone la rehabilitación del demandado Hugo Francisco Vásquez Vásquez. Publíquese un extracto de esta providencia en uno de los diarios de esta ciudad, con la denominación de AVISO JUDICIAL, y en el Registro Oficial, conforme lo dispone el artículo 597 del C. de Procedimiento Civil. Cancellense todas las inscripciones, en especial la del Registro de la Propiedad cantonal, notificándole a su titular; oficiase a las entidades públicas con esta declaratoria, para los fines de ley. Notifíquese. Hágase saber. f.) Dr. Fabián Gavilanes Encalada.- Sigue la notificación.

Aviso que se lo hace, con las prevenciones de ley y para que en caso de oposición se pueda ejercer cualesquier derecho que se le asista.

Particular que se hace saber para los fines legales pertinentes.

Cuenca, 30 de marzo del 2012.

f.) Dr. Freddy Vallejo Mora, Secretario.

JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABÍ

EXTRACTO

CITACIÓN JUDICIAL

Al público se le hace saber que en este Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de Manabí, se ha presentado demanda de presunción de muerte, signada con el No. 0496-2009, de FÉLIX ARTURO VERA FAUBLA, cuyo extracto y auto recaída en ella es el siguiente:

ACTORES: Iván Arturo Vera Vélez y Wilma Monserrate Vera Vélez.

DEFENSORES DE LOS ACCIONANTES: Dra. Wilma Vera Vélez.

OBJETO DE LA DEMANDA: Los actores señores Iván Arturo Vera Vélez y Wilma Monserrate Vera Vélez, solicitan que se disponga la citación al desaparecido Félix Arturo Vera Faubla, en la forma prescrita en el numeral segundo del Art. 67 del Código Civil. Declarada la muerte presunta, ordenará la inscripción de la sentencia en el Registro Civil de la ciudad de Calceta, cantón Bolívar provincia de Manabí, lugar de nacimiento del desaparecido, año 1944. Tomo I, página 86, acta 256, como lo justificamos con la partida de nacimiento que acompaña, conforme lo establece el numeral sexto del Art. 41 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

CUANTÍA: Indeterminada.

PROVIDENCIA: La señorita Juez Décimo Sexto de lo Civil de Manabí Dra. Ana Lara Morales, acepta la demanda al trámite legal correspondiente mediante auto de

fecha Portoviejo, 8 de febrero del 2010. Las 15h59. De conformidad con lo previsto en el artículo 67 del Código Civil, se la admite al trámite especial, por haber justificado con la información sumaria que se acompaña, de que se ignora el paradero del señor Félix Arturo Vera Faubla y que se han hecho las posibles diligencias para averiguado, y que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de la existencia del desaparecido, han transcurrido, por lo menos dos años. Cítese al desaparecido señor Félix Arturo Vera Faubla, por tres veces en el Registro Oficial, y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional de mayor circulación en esta provincia, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones.

Lo que se publica para los fines legales consiguientes.

Portoviejo, 23 de marzo del 2012.

f.) Ab. Myrna Navas de Loor, Secretaria del Juzgado.

(1ra. publicación)

EXTRACTO JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Se pone en conocimiento del público en general que en el Juzgado Séptimo de lo Civil de Pichincha se encuentra tramitando el juicio de muerte presunta del señor MARCO VINICIO RÍOS LEMA.

JUICIO: Muerte presunta No. 0302-2009-EP.

TRÁMITE: Especial.

CUANTÍA: Indeterminada.

PROVIDENCIA:

JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Quito, 17 de marzo del 2009; las 11h49.- Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez titular de esta Judicatura.- La demanda que antecede es clara y reúne los requisitos de ley; en consecuencia dese a la misma el trámite especial.- Cítese al desaparecido señor MARCO VINICIO RÍOS LEMA, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Quito, y en el Registro Oficial, por tres veces; debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones conforme lo establecido en el numeral segundo del Art. 67 del Código Civil, previniéndole al mencionado desaparecido, de no comparecer hacer valer sus derechos dentro del término correspondiente contando a partir de la fecha de la última publicación, previo el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a declarar su muerte presunta, con las consecuencias legales pertinentes.- Cuéntese con uno de los señores agentes fiscales distritales de Pichincha.- Agréguese al proceso la documentación presentada.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por la compareciente.- NOTIFÍQUESE.

f.) Dr. Raúl Mariño Hernández, Juez.

Lo que comunico al público en general para los fines de ley.

Atentamente,

f.) Dr. Manuel Amón Medina, Secretario del Juzgado Séptimo de lo Civil de Pichincha.

(1ra. publicación)

R. del E.

JUZGADO TRIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

CITACIÓN - EXTRACTO

A: Herederos presuntos y desconocidos de quien en vida fue el señor José María Octavio Martínez Toscano; y, a quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble materia de la expropiación.-

SE LES HACE SABER: Que en este Juzgado, por sorteo de ley, ha correspondido conocer y sustanciar el Juicio de Expropiación N° 211-A-2003, que sigue la M. I. MUNICIPALIDAD DE ESTE CANTÓN DE GUAYAQUIL contra herederos presuntos y desconocidos de quienes en vida fueron del señor José María Octavio Martínez Toscazo; contra quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble materia de la expropiación; y, contra otros herederos conocidos del referido causante, (que ya han comparecido a juicio).- **OBJETO DE LA DEMANDA:** La expropiación urgente y ocupación inmediata de una parte del terreno identificado con el Código Catastral N° 57-0221-001-0-0-0, de propiedad de los señores Marina Martínez de Icaza y José María Martínez Toscazo, que tiene un área total de 900,00 metros cuadrados, cuyos linderos y dimensiones son: por el Norte, vía tránsito con 30,00 m.; por el Sur, solar N° 06 con 30,00 m.; por el Este, solar N° 2 con 20,00 m.; y, por el Oeste, vía tránsito con 30,00 m. Ref. solar N° 1 del grupo o manzana G de la Sección 20 del plano de parcelación que formaba parte de la Hcda. Cerro Colorado, antes Segovia, parroquia rural de Pascuales.

CUANTÍA: US \$ 2.812,50.

JUEZ DE LA CAUSA: actualmente, Ab. Shirley Ronquillo Bermeo, Juez Suplente del Juzgado Trigésimo Primero de lo Civil de Guayaquil.

AUTO INICIAL: Dictado por la señora Ex-Juez titular del Juzgado, Dra. Patricia Vintimilla Navarrete, a la fecha de emisión del mismo, se dispuso: "Guayaquil, 18 de junio del 2003, a las 16:01:21.- **VISTOS:** Por completa la demanda de expropiación urgente y ocupación inmediata de una parte del solar de propiedad de Marina Martínez de Icaza y José María Martínez Toscazo, que se levanta sobre

el solar identificado con el Código Catastral N° 57-0221-001, que tiene un área total de 900,00 metros cuadrados, cuyos linderos y dimensiones son: por el Norte, vía tránsito con 30,00 m.; por el Sur, solar N° 06 con 30,00 m.; por el Este, solar N° 2 con 20,00 m.; y por el Oeste, vía tránsito con 30,00 m.; presentada por el Ab. Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil y Dr. Miguel Antonio Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal, representantes judiciales y extrajudiciales de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, cuyas personerías se declaran legitimadas con la copia certificada otorgada por la Secretaría Municipal que se acompaña, se la califica de clara, precisa y completa, por lo que se la admite al trámite al previsto en la Sección Décima Novena del Juicio de Expropiación del Libro II del Código de Procedimiento Civil, habiendo sido declarado de utilidad pública, de carácter urgente y de ocupación inmediata, con fines de expropiación del solar de Código Catastral N° 57-0221-001, de propiedad de Marina Martínez de Icaza y José María Martínez Toscazo, por el Muy Ilustre Concejo Cantonal de Guayaquil, mediante resolución dictada en sesión ordinaria del día 7 de marzo del 2002, publicada el día 13 del mismo mes y año, en el Diario "El Universo" de esta ciudad de Guayaquil.- Se designa perito a la Arq. Nelly Burbano de Centeno, para el avalúo del bien inmueble a expropiarse, quien de hasta cinco días de notificada tomará posesión de su cargo y presentará su informe en un término que no excederá de los quince días, contados en la forma señalada en la parte final del Art. 799 del Código de Procedimiento Civil, y habiéndose acompañado a la demanda el precio que a juicio de la entidad demandante deberá pagarse por el bien a expropiarse según el avalúo practicado por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros (DINAC), mediante cheque certificado a orden de esta judicatura por la suma de USA \$ 2.812,50, girado contra la cuenta corriente número 138103-2 de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, cuenta que mantiene esta institución en el Banco de Guayaquil y al que le corresponde el N° 01668, el que se manda a depositar en el Banco Nacional de Fomento.- Se ordena por lo dispuesto en el Art. 808 del Código de Procedimiento Civil su ocupación inmediata por parte de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil del inmueble materia de la expropiación.- Cúmplase con lo dispuesto en el Art. 1053 del Código de Procedimiento Civil, inscribise la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, del bien a expropiarse de una parte de la edificación de propiedad de Marina Martínez de Icaza y José María Martínez Toscano, que se levanta sobre el solar identificado con el Código Catastral N° 57-0221-001, que tiene un área total de 900,00 metros cuadrados.- Precise la ubicación del inmueble con el nombre de las calles correspondientes.-... Mediante providencias dictadas por la misma señora ex-Jueza titular, se dispuso: "Guayaquil, 8 de julio del 2003, a las 09:03:35.- Agréguese a los autos el escrito y anexo simple presentados por el Ab. Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil y Dr. Miguel Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal, por los derechos que representan de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.- En lo principal, en mérito de lo manifestado en el numeral 1, se rectifica el auto inicial, en el sentido de que, lo que se va a expropiar es una parte del terreno mismo y no la edificación como consta en el referido auto inicial.- Téngase en cuenta la dirección mencionada en el numeral 2, a fin de que se

proceda a la citación correspondiente a los demandados, para lo cual se acompañará a las respectivas boletas, copia del anexo presentado con este escrito que se atiende.- Hágase saber.- f.) Ab. Patricia Vintimilla de Pérez-Llona, Jueza Trigésimo Primero de lo Civil de Guayaquil.- Mediante otra providencia dictada por la misma señora Ex-Jueza, se dispuso: Guayaquil, 22 de junio del 2006, a las 2:50:39 PM.- Vistos.- Agréguese a los antecedentes los escritos y anexos presentados por la parte actora.- La demanda reformatoria que antecede, por la cual el Ab. Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, y Ab. Daniel Veintimilla Soriano, Procurador Síndico Municipal, encargado, personerías que se declaran legitimadas en razón del certificado del Secretario de la Municipalidad, y por el cual amparado en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, reforman su demanda primera o anterior, solicitando que se cuente como demandados a los señores Marina Martínez de Icaza; herederos del de cujus José María Octavio Martínez Toscano señores ..., como a los presuntos y desconocidos, se la admite al trámite correspondiente. Disponiéndose se cite con la demanda originaria y al que antecede a los indicados señores....- A los herederos presuntos y desconocidos, cíteselos por uno de los diarios de mayor circulación conforme ley; y en el Registro Oficial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 784 del Código de Procedimiento Civil.- Como no se ha citado aún la demanda que se reforma, no se han causado costas procesales que deben mandarse a pagar por la reforma.- Notifíquese.- f.) Dra. Patricia Vintimilla Navarrete, Jueza Trigésimo Primero de lo Civil de Guayaquil.- Mediante auto y providencias dictados por la señora Jueza Suplente del Juzgado, Ab. Shirley Ronquillo Bermeo, se dispuso: Guayaquil, 28 de julio del 2008, a las 16:33:02.- VISTOS: Avoco conocimiento del presente proceso, en mérito de la Acción de Personal N° 1066-OPD del 20 de agosto del 2007, en mi calidad de Juez Suplente del Juzgado Trigésimo Primero de lo Civil de Guayaquil.- Previo a proveer lo procedente del escrito que antecede, los comparecientes ..., ratifiquen dentro del término de 72 horas las gestiones efectuadas a su nombre por el referido escrito presentado por el Ab. ... y dentro del mismo término presenten sus respectivas partidas de nacimiento, la escritura de posesión efectiva que se menciona y del Certificado del Registro de la Propiedad que acredite su inscripción..."- "Guayaquil, 18 de diciembre del 2008, a las 11h20.- Agréguese a los autos los escritos presentados... así como la documentación que presentan.- Téngase en cuenta la aprobación y ratificación que hacen los comparecientes al Ab. ... y, en mérito de la Posesión Efectiva que presentan téngaselos por citados, de acuerdo a lo determinado en el artículo 84 del Código de Procedimiento Civil, en su calidad de herederos a los comparecientes.- Notifíquese.-"- "Guayaquil, viernes 23 de diciembre del 2011, las 11h07. Téngase por contestado el traslado que se corrió a la parte actora, quien manifiesta que el 4 de noviembre del 2005 reformó la demanda. Precisamente por dicha reforma es que en providencia del 26 de mayo del 2011 se dispuso que se cumpla con lo ordenado por la Jueza anterior en la última parte de la providencia dictada por ella el día 22 de junio del 2006. En vista de dicha reforma, por la cual la entidad actora, no sólo que dirigió su demanda en contra de los herederos conocidos del señor José María Octavio Martínez Toscano (quienes ya han comparecido a juicio), sino que también la dirigió, como no podía ser de otra manera, contra sus

herederos presuntos y desconocidos, es que la Jueza anterior y la suscrita han ordenado lo que procede, esto es, que se cite a estos últimos herederos (desconocidos y presuntos), tal como también, de manera procedente, lo pidió la actora en el indicado escrito del 4 de noviembre del 2005.- ... sin que se pueda obviar esa solemnidad sustancial (citación de los herederos presuntos y desconocidos), se ordena que se cumpla con citarlos en la forma prevista en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en relación con el Art. 784 del mismo código.- La señora Secretaria confiera el extracto de citación para la prensa y para el Registro Oficial, así como confecciónese el oficio dirigido al señor Director del Registro Oficial, para que haga la publicación de la citación en dicho Registro.- La entidad municipal, en la persona autorizada por ella, deberá retirar los extractos y oficio, para gestionar su publicación de forma inmediata...”.

Lo que comunico a Uds., para los fines de ley, advirtiéndoles de su obligación de señalar domicilio judicial para recibir notificaciones dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación del presente aviso, caso contrario serán tenidos o declarados rebeldes.- Guayaquil, marzo 5 del 2012.

f.) Ab. María Terranova de Valverde, Secretaria, Juzgado 31 de lo Civil y Mercantil de Guayaquil.

(2da. publicación)

R. del E.

JUZGADO TRIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

CITACIÓN - EXTRACTO

A: Narciso Severo Vargas Saldaña, y, a quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble materia de expropiación, a fin de que puedan hacer valer sus derechos.

SE LES HACE SABER: Que en este Juzgado, por sorteo de ley, ha correspondido conocer y sustanciar el Juicio de Expropiación N° 348-B-2009, que sigue la M. I. MUNICIPALIDAD DE ESTE CANTÓN DE GUAYAQUIL contra Narciso Severo Vargas Saldaña, y, contra quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble materia de la expropiación.

OBJETO DE LA DEMANDA.- La expropiación urgente y ocupación inmediata de un sector del terreno ubicado en la parroquia Pascuales en el sitio denominado “La Aguada”, identificado con el Registro Catastral N° 12640, de presunta propiedad de Narciso Severo Vargas Saldaña y/o de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble, que consta descrito posteriormente en el auto inicial.

CUANTÍA: Indeterminada.

JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Shirley Ronquillo Bermeo, Jueza Suplente del Juzgado Trigésimo Primero de lo Civil de Guayaquil.

AUTO INICIAL: Mediante auto dictado por el señor Juez Tercero de lo Civil de Guayaquil, en calidad de Juez, encargado del despacho de este Juzgado, a esa fecha, por vacaciones de señora Jueza Suplente, se dispuso: “GUAYAQUIL, 29 de abril del 2009, a las 10:03:27.- **VISTOS.-** Avoco conocimiento de la presente causa en virtud de la Acción de Personal N° 495-UARH-CSJ, en calidad de Juez, encargado del despacho de este Juzgado, por vacaciones concedidas a la señora Jueza Suplente.- La demanda presentada por la M. I. Municipalidad de Guayaquil, en la interpuesta persona de sus representantes legales Abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil y Dr. Miguel Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal, en la cual solicitan la expropiación urgente y ocupación inmediata de un sector del terreno ubicado en la parroquia Pascuales en el sitio denominado “La Aguada”, identificado con el Registro Catastral N° 12640, de presunta propiedad de Narciso Severo Vargas Saldaña y/o de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble, cuyos linderos actuales y mensuras, respecto del sector declarado de utilidad pública, con fines de expropiación (comprometido parcialmente), conforme al libelo inicial son: Por el Norte: Lotes 25 y 31 con 125.51 metros; por el Sur: Lote 28 con 129.31 metros; por el Este: Lote 30 con 90.52 metros; por el Oeste: Vértice con 0.00; Medidas lineales que hacen una superficie de 0.58 hectáreas.- Los linderos actuales y mensuras de la parte restantes del terreno, conforme al libelo inicial, son: Por el Norte: Área a expropiar con 173.13 metros; por el Sur: Lotes 23 y 27 con 172.79 metros; por el Este: Lote 30 con 341.30 metros y por el Oeste: Lote 24 con 436.59 metros; medidas lineales que hacen una superficie de 6.34 hectáreas; por reunir los requisitos de ley, se la califica de clara, completa y precisa, razón por la cual se la admite al trámite del Juicio de Expropiación.- En consecuencia se dispone citar por la prensa, a Narciso Severo Vargas Saldaña, y, a quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble materia de la expropiación, fin de que puedan hacer valer sus derechos en el término de quince días, en mérito al juramento de la parte actora, en la forma y modo establecidos en el Art. 82 del Código Procesal Civil y en el Registro Oficial, mediante oficio dirigido al Director, con copia del extracto, al tenor de lo dispuesto en el Art. 784.- En lo relativo a la consideración a la declaratoria de utilidad pública, interés social y de ocupación inmediata, con fines de expropiación; consígnese el precio que debe pagarse, según el avalúo de la DINAC, previo ordenar la ocupación inmediata del predio a expropiarse.- Inscribase la demanda en el Registro de la Propiedad de Guayaquil como lo manda el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, para lo cual se notificará al titular de dicha Registraduría.- Se designa perito para el avalúo del sector del predio a expropiarse al Arq. Francisco Andrade Chiriguaya, el que se posesionará de su cargo dentro del término de 48 horas, practicada la diligencia citatoria, y quien deberá presentar su informe en un término que no debe exceder de quince días contados en la forma señalada en la parte final del Art. 788 del Código de Procedimiento Civil.- ...”.- Mediante providencia dictada por la señora Jueza Suplente, se dispuso: “GUAYAQUIL, 14 de mayo del 2009, a las 17:10:05.-Agréguese a los autos el escrito

del actor con los anexos acompañados.- En lo principal, habiéndose acompañado al escrito que se atiende la documentación del precio que a juicio de la entidad demandante deberá pagarse por el bien a expropiarse según el avalúo practicado por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro de la M. 1 Municipalidad de Guayaquil, se ordena, de conformidad con el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil la ocupación inmediata por parte de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil del inmueble materia de la expropiación.- Hágase saber.-”.

Lo que comunico a Uds., para los fines de ley, advirtiéndole de su obligación de señalar domicilio judicial para recibir notificaciones dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación del presente aviso, caso contrario será tenido o declarado rebelde.- Guayaquil, enero 4 del 2012.

f.) Ab. María Terranova de Valverde, Secretaría, Juzgado 31 de lo Civil y Mercantil de Guayaquil.

(2da. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO DÉCIMO CUARTO MULTICOMPETENTE DE LOJA CON SEDE EN EL CANTÓN PALTAS

CITACIÓN JUDICIAL

Cito con la demanda, auto de aceptación a trámite y más constancias procesales por muerte presunta del señor doctor Cristóbal Leonardo Tamayo Barraqueta, cuyo extracto es como sigue:

ACTORES: Cristóbal Vicente Tamayo Hidalgo y Lupita Regina Barraqueta Morillo.

OBJETO DE LA DEMANDA: Muerte Presunta.

TRÁMITE: Especial.

CUANTÍA: Indeterminada.

JUICIO: Nro. 040 - 2012.

JUEZ: Dr. Homer Humberto Galván Calderón.

AUTO.- Catacocha, diecisiete de febrero del dos mil doce; a las 11h00.- **VISTOS.-** Avoco conocimiento en el presente juicio en calidad de Juez Décimo Cuarto de Competencias Múltiples de Loja con sede en el cantón Paltas, mediante Resolución Nro. 061- 2010, del Pleno Nacional del Consejo de la Judicatura de fecha siete de septiembre del año dos mil diez, y mediante oficio Nro. 0946-10-CJ-DL. De fecha 28 de octubre del 2010, de la Delegación de la Judicatura de Loja. En lo principal, la demanda presentada por los señores Cristóbal Vicente Tamayo Hidalgo y Lupita Regina Barraqueta Morillo, sobre presunta muerte del desaparecido doctor Cristóbal

Leonardo Tamayo Barraqueta, reúne los requisitos de forma exigidos por la ley, por lo que se la acepta al trámite especial que le corresponde. De conformidad a lo prescrito en el Art. 67 numeral segundo del Código Civil, dispone la citación del desaparecido, por tres veces en el Registro Oficial, y en uno de los diarios que se editan en la ciudad de Loja, por no existir periódico alguno que se edite en esta localidad, y con los intervalos previstos en la misma disposición legal. - En el procedimiento cuéntese con el señor Fiscal de Loja con sede en el cantón Paltas doctor Francisco Vivanco Riofrío, a quien se lo citará en su despacho con la demanda y auto en ella recaída, diligencia que la cumplirá el señor Secretario del Juzgado (E) quien dictaminará oportunamente. Téngase en cuenta la cuantía, el Casillero Judicial Nro. 84 señalado en esta ciudad por los comparecientes y la autorización conferida a su defensor.- Agréguese a los autos los documentos que en 91 fojas certificadas se acompañan a la demanda. Se llama a intervenir en este juicio al doctor José Luzuriaga, Secretario, encargado mediante ANP Nro. 763 de fecha 11 de mayo del 2011. - Notifiquese.- f.) Juez.

Particular que pongo en conocimiento del público en general. Para los fines de ley.

Catacocha, 17 de febrero del 2012.

f.) Ms. Dr. José Luzuriaga Martínez, Secretario del Juzgado Décimo Cuarto Multicompente de Loja con Sede en Paltas (E).

(2da. publicación)

R. del E.

JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABÍ

AVISO JUDICIAL

Al desaparecido señor Segundo Pascual Flores López, se le hace saber que en este Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, por sorteo de ley le ha tocado el conocimiento de la demanda especial de la declaratoria de Muerte Presunta, cuyo Extracto de demanda, junto al Auto recaído en ella es del siguiente tenor:

ACTORA: Sra. Rosa del Pilar Muentes Alonzo.

DEFENSOR DE LA ACTORA: Abg. Miguel Ángel Ozaeta.

DEMANDADO: Señor Segundo Pascual Flores López.

VÍA: Sumaria.

CUANTÍA: Indeterminada.

CAUSA: N° 673-2011.

OBJETO DE LA DEMANDA.- Que como han pasado más de dos años, y han transcurrido más de seis meses contemplados en el Art. 67 regla sexta del Código Civil, para el caso de naufragio, desde la desaparición de Segundo Pascual Flores López y como Juez del último domicilio y como personas interesadas, amparadas en el parágrafo tercero del Art. 66 y siguientes del Código Civil, solicitan declarar la muerte presunta de los desaparecidos.

JUEZ DE LA CAUSA Y AUTO RECAÍDO EN ELLA.- Abg. Antonio Tóala del Valle, Juez Temporal del Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manta, encargado del despacho según Acción de Personal N° 3759 de fecha 26/12/1211. Quien en Auto de fecha 10 de enero del 2012; a las 16h24.- Acepto la demanda al trámite; y, ordeno que al desaparecido Segundo Pascal Flores López, se lo cite mediante avisos que se publicarán por tres veces en uno de los diarios de la localidad en el Registro Oficial, debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones, se le advierte la obligación que tiene de comparecer a juicio señalando domicilio legal para posteriores notificaciones en un casillero judicial de un profesional en derecho en esta ciudad de Manta; y, que en caso de no comparecer veinte días posteriores a la tercera y última publicación podrá ser considerado o declarado rebelde continuando con el trámite de la causa. Lo que se comunica a usted es para los fines de ley.

Manta, enero 23 del 2012.

f.) Abg. Heráclito Alcívar Rosado, Secretario del Juzgado XXV de lo Civil de Manabí.

(2da. publicación)

R. del E.

**JUZGADO DÉCIMO PRIMERO
DE LO CIVIL DE PICHINCHA**

-EXTRACTO-

CITACIÓN JUDICIAL PARA: Presunto desaparecido señor Rafael Conejo Maldonado.

JUICIO: 0158-2012-R.G.- Muerte presunta.

ACTOR: Néstor Fabián Conejo Chicaiza.

DEMANDADO: Rafael Conejo Maldonado.

OBJETO: Con fundamento en lo dispuesto en el Libro I, Título II, Parágrafo 3, de la presunción de muerte por desaparecimiento, artículo 66 y siguientes del Código Civil vigente, se demanda y solicita en sentencia declarar la muerte presunta del señor Rafael Conejo Maldonado.

TRÁMITE: Verbal sumario.

CUANTÍA: Indeterminada.

ABOGADO PATROCINADOR: Dr. Giovanni Cordovez Holguín.

CASILLERO: N° 5936 - Mat. Prof. 6607 C.A.P.

PROVIDENCIA.- JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, miércoles 22 de febrero del 2012; las 09h18.- **VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Suplente de esta Judicatura, mediante oficio N° 012 DDP-JAR de fecha 24 de enero del 2005 y en virtud del sorteo de ley en la oficina correspondiente.- En lo principal, la demanda que antecede propuesta por Néstor Fabián Conejo Chicaiza es clara, completa y reúne los demás requisitos de ley, razón por la cual declarándola procedente se la admite a trámite especial.- Cítese al desaparecido señor Rafael Conejo Maldonado por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, por tres veces, así como en el Registro Oficial, con el intervalo de un mes entre cada dos citaciones, como lo determina el numeral 2 del Art. 67 del Código Civil, para lo cual se entregará el extracto correspondiente.- Cuéntese en la presente causa con uno de los señores agentes fiscales de Pichincha, a quien se le notificará en su despacho con todo lo actuado luego de fenecido el término de prueba.- Incorpórese al proceso la documentación adjunta a la demanda.- Tómese en cuenta la cuantía y el casillero judicial señalado por el actor para sus notificaciones, así como la facultad conferida a su abogado defensor para que suscriba y presente los escritos necesarios.- Actúe el Dr. Luis Chulde Ruano en su calidad de Secretario, encargado en virtud de la Acción de Personal N° 2031-DP-DPP de fecha 18 de agosto del 2011.- Cítese y notifíquese.- f.) Dr. Reinaldo Flor Alvarado, Juez (S).- Lo que llevo a su conocimiento para los fines de ley, previniéndole de la obligación de señalar casillero judicial para sus notificaciones.- Certifico.

f.) Dr. Luis Chulde Ruano, Secretario, encargado.

(2da. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE
ORELLANA**

ORELLANA - ECUADOR - SACHA

EXTRACTO JUDICIAL

CITACIÓN JUDICIAL A: Víctor Ángel Guailas y Lucrecia Alvarado Peñarreta.

ACCIONANTES: Telmo Vicente Ureña Patiño y Dr. Holger Eduardo Jiménez Campoverde, Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

DEMANDADOS: Víctor Ángel Guailas y Lucrecia Alvarado Peñarreta.

CAUSA: Expropiación de un bien inmueble.

TRÁMITE: Especial.

CUANTÍA: Indeterminada.

PROCESO: N° 329-2011.

JUEZ: Dr. Jaime Espín Fernández.

DEMANDAN:

Telmo Vicente Ureña Patiño y doctor Holger Eduardo Jiménez Campoverde, Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Municipal del Cantón Joya de los Sachas, calidades que justificamos con las copias certificadas del acta de posesión, realizada en el Consejo Electoral de la Provincia de Orellana y el nombramiento de Procurador Síndico, respectivamente, a su autoridad acudimos y de manera respetuosa presentamos esta demanda de expropiación en los siguientes términos: Objeto de la demanda: expropiación de un bien inmueble urbano. Nombre de los demandados: Víctor Ángel Guaillas y señora Lucrecia Alvarado Peñarreta. Institución demandante: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Joya de los Sachas, ubicado entre las calles Avenida de los Fundadores y Jaime Roldós, de la ciudad La Joya de los Sachas, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana.- **ANTECEDENTES.-** Con fecha 20 de abril del año 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal emitió la declaratoria de utilidad pública de dos bienes inmuebles, **entre ellos**, el que a continuación detallo: Ubicación: ciudad: La Joya de los Sachas, parroquia: La Joya de los Sachas, cantón: La Joya de los Sachas, provincia: Orellana, barrio: 9 de Octubre; sector: Nro. 04; manzana: Nro. 24. linderos y dimensiones: **NORTE:** Con el predio Nro. 7, manzana Nro. 23, en 30,00 metros. **SUR:** Con el predio Nro. 2, manzana Nro. 24, en 30,00 metros. **ESTE:** Con el predio Nro. 7, Manzana Nro. 24, en 3,00 metros. **OESTE:** Con la calle Nro. 3, en 3,00 metros. Superficie total: noventa metros cuadrados. Conforme se demuestra con los documentos que se adjuntan. Lote de terreno que se desmembró del lote Nro. 01 de la Manzana Nro. 24, Sector Nro. 04, de propiedad de los cónyuges Víctor Ángel Guaillas y Lucrecia Alvarado Peñarreta, ubicado en la parte Norte de la ciudad y cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, que forma parte del lote de mayor cabida signado con el Nro. 39-A, lotización "Santa Marianita", cuyos linderos y dimensiones son: **NORTE:** Con el lote Nro. 38, en 296 metros. **SUR:** Con el lote Nro. 40, en 295 metros. **ESTE:** Con el lote Nro. 39, en 245 metros. **OESTE:** Con la vía Coca - Lago Agrio, en 85 metros y 175 metros respectivamente. Dando una **superficie de 6,52 hectáreas**. Lote de terreno inscrito en el Registro de la Propiedad bajo el Nro. 402, folio Nro. 170, Tomo Uno, de fecha 10 de noviembre del año 2000, conforme indica el certificado liberatorio de gravámenes otorgado por el señor Registrador de la Propiedad del cantón La Joya de los Sachas. Actualización de nomenclatura. Con fecha 5 de agosto del año 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, emitió la resolución con la que actualiza los linderos del bien inmueble declarado de utilidad pública, de propiedad del señor Víctor Ángel Guaillas y señora Lucrecia Alvarado Peñarreta, en base al formulario de solicitud de línea de fábrica, de fecha 5 de agosto del año 2011, emitido por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, con lo que la ubicación y linderos actualizados son: Ubicación: parroquia: La Joya de los Sachas; cantón: La Joya de los Sachas; provincia: Orellana; barrio: 9 de Octubre; ciudad: La Joya de los Sachas; sector: Nro. 04 (lotización Santa Marinita); manzana: Nro. 24; lote: Nro. 08; linderos y dimensiones: **NORTE:** Con el predio Nro. 07, manzana Nro. 23, en 30,00 metros. **SUR:** Con el predio Nro. 01, en 30,00 metros. **ESTE:** Con el predio Nro. 07, en 3,00 metros. **OESTE:** Con la calle Nro. 3, en 3,00 metros. Superficie total: Noventa Metros Cuadrados. De la certificación que otorga el señor Director de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, el Avalúo del bien inmueble singularizado en el numeral 5.2, de esta demanda es de 774,00 dólares de los Estados Unidos de América. Cabe indicar que en el Archivo de Avalúos y Catastros, consta como poseionario del bien el señor Cuenca Ramírez Wilson Fernando, y la existencia de un contrato de compra venta general. Del oficio de fecha 12 de mayo del año 2011, que presenta el ciudadano referido, en las tres últimas líneas del párrafo segundo dice: ... **No se me ha considerado que en dicho solar me encuentro en posesión por más de 12 años, que al momento me encuentro realizando el trámite de escrituración... (...).** **Es decir que dicha persona no es el propietario legítimo del bien inmueble declarado de utilidad pública.** Al respecto en la copia de la escritura pública que refiere el ciudadano Cuenca Ramírez Wilson, en su escrito del 12 de mayo del año 2011, se observa que la fecha del trámite es **10 de mayo del año 2011**, misma que es posterior a la fecha de inscripción de la declaratoria de utilidad pública, en el Registro de la Propiedad. En cumplimiento con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se realizó lo siguiente: - Mediante oficio Nro. 208-DJ-GADMJS-2011 de fecha 20 de abril del año 2011, se comunicó al señor Víctor Guaillas, de la declaratoria de utilidad pública.- Mediante oficio Nro. 211-DJ-GADMJCJ-2011 de fecha 21 de abril del año 2011, se solicita al señor Registrador de la Propiedad del cantón La Joya de los Sachas que inscriba en los archivos correspondientes el lote de terreno declarado de utilidad pública. Y, Mediante oficio Nro. 473-DJ-GADMJCJ-2011 de fecha 5 de agosto del año 2011, se envía al señor Registrador de la Propiedad del cantón La Joya de los Sachas, la resolución con la que se actualiza los linderos y nomenclatura del bien inmueble declarado de utilidad pública.- Con fecha 21 de abril del año 2011, se inscribe en el Registro de la Propiedad, la declaratoria de utilidad pública del bien inmueble singularizado en el numeral 5.1. de esta demanda, conforme indica el Certificado Liberatorio de Gravámenes otorgado por el señor Registrador de la Propiedad. Mediante memorándum Nro. 903-AGADMJCJS-2011, de fecha 1 de agosto del año 2010, suscrito por el señor Telmo Ureña Patiño, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, dispone entre otras cosas: Se inicie el trámite del juicio civil de expropiación del bien inmueble de propiedad del señor Víctor Guaillas y señora, declarado de utilidad pública de conformidad con el acto administrativo correspondiente. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón La Joya de los Sachas, cuenta con los recursos económicos suficientes para realizar el pago

correspondiente a la expropiación del lote de terreno singularizado en el numeral 5.1 de esta demanda, conforme se demuestra con la Certificación Presupuestaria Nro. 807, suscrita por el señor Director Administrativo y el Jefe de Presupuesto de la misma institución, en la que consta la Partida Presupuestaria Nro. 3.3.1 - 8.4.02.01.02, denominada Terrenos para la Construcción del Alcantarillado Pluvial en los Barrios Santa Rosa y 9 de Octubre.- De conformidad con lo que señala el artículo 1000 del Código de Procedimiento Civil, ruego disponga se inscriba la presente demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón. Así mismo, solicito se disponga la publicación de la demanda en el Registro Oficial del Gobierno Nacional del Ecuador. **PEDIDO:** Con los antecedentes expuestos acudimos a su autoridad y solicitamos que: **PRIMERO:** Que en su primera providencia se ratifique la declaratoria de utilidad pública y disponga la ocupación inmediata del bien inmueble determinado en el numeral 5.2. de esta demanda. **SEGUNDO:** Mediante sentencia se ratifique el monto del avalúo catastral a cancelar por concepto del bien inmueble a expropiarse, y se ordene su cancelación a favor de los demandados. **TERCERO:** Se ordene el traspaso de dominio y su inscripción en el Registro de la Propiedad del bien inmueble determinado en el numeral 5.2. de esta demanda, declarado de utilidad pública y de ocupación inmediata a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, el mismo que detallo: Ubicación: parroquia: La Joya de los Sachas; cantón: La Joya de los Sachas; provincia: Orellana; barrio: 9 de octubre; ciudad: La Joya de los Sachas; sector: Nro. 04 (lotización Santa Marinita); manzana: Nro. 24; lote: Nro. 08; linderos y dimensiones: **NORTE:** Con el predio Nro. 07, manzana Nro. 23, en 30,00 metros. **SUR:** Con el predio Nro. 01, en 30,00 metros. **ESTE:** Con el predio Nro. 07, en 3,00 metros. **OESTE:** Con la calle Nro. 3, en 3,00 metros. Superficie total: **noventa metros cuadrados.** **8. Fundamentos de derecho:** Amparamos la presente demanda en lo dispuesto en el artículo 781 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.- El artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- El artículo 453 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. **CUANTÍA Y TRÁMITE:** La cuantía por su naturaleza es indeterminada. El trámite a darse en la presente causa es el especial. **CITACIONES Y NOTIFICACIONES:** 11.1. Notificaciones que nos corresponda, las recibiremos en la Casilla Judicial Nro. 09.- A los cónyuges Víctor Ángel Guaitas y Lucrecia Alvarado Peñarreta, se los citará en su domicilio ubicado en el barrio 9 de Octubre, de la ciudad La Joya de los Sachas cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, en la Avenida Fundadores, en el lugar que indicaremos personalmente. Dígnese atendernos. Defensores doctor Hólger Jiménez Campoverde y abogado Wilson Robert Bahamonde Abril.

PROVIDENCIA.- JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE ORELLANA.- LA JOYA DE LOS SACHAS, a viernes 2 de septiembre del 2011; las 14h25.- **VISTOS.-** Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez titular de esta judicatura.- En lo principal, la demanda de expropiación de un bien inmueble urbano presentada por los señores Telmo Vicente Ureña Patiño y Dr. Holger Eduardo Jiménez Campoverde, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Municipal del Cantón Joya de los Sachas respectivamente; es clara,

completa y reúne los requisitos que exige la ley, por lo que se la acepta a trámite especial.- Por haber cumplido con los requisitos prescritos en el artículo 786 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado nombre como perito para el avalúo del inmueble materia de la expropiación al señor Edgar Raúl Obando Arteaga, con teléfonos: 080600034 y 022223048, pudiendo las partes de común acuerdo designar otro perito en el término de tres días.- El mismo que se posesionará de su cargo en día y hora laborable del mes de septiembre del 2011, debiendo presentar su informe en el termino de 10 días a contarse desde la diligencia.- Por cuanto el Gobierno Municipal de La Joya de los Sachas ha expedido el respectivo acuerdo de ocupación inmediata del predio objeto de la expropiación e indica que cuyo avalúo comercial está en 774,00 dólares, valor que se depositará posteriormente en el Banco Nacional de Fomento.- Se autoriza tal ocupación inmediata.- Cítese a los señores: Víctor Ángel Guaitas y Lucrecia Alvarado Peñarreta en el lugar que indica en la demanda, entregándoles copia de la demanda y auto de calificación de la misma, advirtiéndoles de la obligación que tienen de señalar casillero judicial junto a los juzgados de esta ciudad, para que reciba notificaciones que les correspondan; y publíquese en el Registro Oficial.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 1000 del Código de Procedimiento Civil, inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón Joya de los Sachas, para el efecto notifíquese a dicho funcionario para que tome nota en sus respectivos libros.- Téngase en cuenta el Casillero Judicial Nro. 09 y la autorización concedida a sus abogados defensores doctor Hólger Jiménez Campoverde y al abogado Robert Bahamonde Abril.- Adjúntese a los autos los documentos acompañados a la demanda.- Actué el Secretario titular.- Cúmplase, cítese y notifíquese.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

f.) Abg. Oscar Goyes Macías, Secretario del Juzgado.

(3ra. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABÍ

CITACIÓN JUDICIAL

Al desaparecido Cristhian Geovanny Espinoza Moreira, se le hace saber que en este Juzgado por sorteo de ley le ha tocado conocer la demanda de declaratoria de muerte presunta, cuyo extracto y auto recaído es el siguiente:

ACTORA: Mirian Leonor Espinoza Delgado.

DEMANDADO: Cristhian Geovanny Espinoza Moreira.

TRÁMITE: Especial.

JUICIO: N° 0684-2011.

CUANTÍA: Indeterminada.

OBJETO: La compareciente manifiesta que con la certificación que adjunta su mandante justifica estar casada con el señor Cristhian Geovanny Espinoza Moreira, que en dicho matrimonio no adquirieron bienes. Que acude ante esta autoridad como el último domicilio de su cónyuge desaparecido y como persona interesada, amparada en el párrafo tercero del Art. 66 del Código Civil, especialmente lo enunciado en los numerales 2 y 6 del artículo 67 del mismo cuerpo legal ibidem; solicita se sirva declarar la muerte presunta del desaparecido señor Cristhian Geovanny Espinoza Moreira, debiéndose declarar como el día de la muerte presunta el 26 de julio del 2000.

JUEZ DE LA CAUSA: Abg. María Victoria Zambrano, Jueza Quinta de lo Civil de Manabí, quien en auto de calificación de fecha lunes 9 de enero del 2012; las 16h06, admite al trámite especial la demanda y de acuerdo con lo dispuesto en la regla 2 del Art. 67 del Código Civil, dispone citar al desaparecido Cristhian Geovanny Espinoza Moreira por tres veces con la solicitud presentada y este auto, en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, bajo apercibimiento de declararse la muerte presunta cumplidas las formalidades de ley.

Lo que se comunica para los fines legales consiguientes, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio legal para recibir sus notificaciones en esta ciudad de Manta, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación, caso contrario podrá ser declarado en rebeldía.

Manta, febrero 8 del 2012.

f.) Ab. Lorena Vera García, Secretaria del Juzgado.

(3ra. publicación)

R. del E.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

AVISO JUDICIAL

Al señor Hugo Gilberto Marcillo Echeverría, se le cita con la demanda de muerte presunta que sigue la señora María Dolores Cumba Enríquez, hay lo que sigue:

JUICIO: N° 1495-2011.

TRÁMITE: Muerte presunta.

ACTORA: María Dolores Cumba Enríquez.

DEMANDADO: Hugo Gilberto Marcillo Echeverría.

CAUSAL: Arts. 66 y 67 del Código Civil.

TRAMITA: Dra. María Elena Guerrero.

PROVIDENCIA:

“JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, martes 13 de diciembre del 2011; las 09h04.- **VISTOS:** Avoco conocimiento en calidad de Juez titular y en virtud del sorteo respectivo.- En lo principal, la demanda que antecede es clara y reúne los requisitos legales, en consecuencia se la acepta al trámite pertinente.- La señora María Dolores Cumba Enríquez, en el término de tres días, comparezca a esta Judicatura y exprese con juramento que ignora el paradero o domicilio de su cónyuge el señor Hugo Gilberto Marcillo Echeverría y que ha realizado las diligencias sobre las averiguaciones desde la fecha de las últimas noticias sobre la existencia del desaparecido.- Cítese al presunto desaparecido señor Hugo Gilberto Marcillo Echeverría, por tres veces, mediante un extracto de la demanda y providencia correspondiente, tanto en el Registro Oficial como en uno de los periódicos de mayor circulación que se editen en esta ciudad de Quito, con un intervalo de un mes entre cada dos citaciones de conformidad con lo dispuesto en el Art. 67 del Código Civil.- Cuéntese en la presente causa con uno de los señores agente fiscal de Pichincha, a quien se lo notificará oportunamente.- Agréguese al proceso la documentación adjunta.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por los actores y la autorización concedida a su abogado defensor.”.- Notifíquese.- f.) Dr. Julio Amores Robalino, Juez.

Lo que comunico para los fines legales pertinentes.

f.) Dr. Jorge Palacios H., Secretario del Juzgado Tercero de lo Civil de Pichincha.

(3ra. publicación)

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE LOJA

AVISO JUDICIAL DE CITACIÓN SOBRE MUERTE PRESUNTA

Cito al señor Luis Francel Jiménez Jiménez, y al público en general, y en particular a los interesados, sobre la muerte presunta del señor Luis Francel Jiménez Jiménez, a quien se cita con la demanda y auto de aceptación recaídos en el Juicio Especial N° 609-2011 que es como sigue en extracto:

ACTORA: Nancy Torres Pardo.

DEMANDADOS: El señor Luis Francel Jiménez Jiménez, los herederos desconocidos o presuntos; y, los que tengan interés en la causa.

OBJETO: Declaratoria de muerte presunta del señor Luis Francel Jiménez Jiménez.

CUANTÍA: Indeterminada.

TRÁMITE: Especial.

JUEZ: Dr. Manuel Salinas Ordóñez, Juez Sexto de lo Civil Suplente de Loja.

AUTO: El señor Juez, mediante auto inicial de fecha 11 de octubre del 2011, aceptando la demanda a trámite, dispone la citación del desaparecido por medio del Registro Oficial y un periódico de mayor circulación, conforme manda los Arts. 5. 67 del Código Civil; para lo cual se ha dispuesto poner en conocimiento para los fines de ley. Se ha dispuesto además que se cuente con el señor Fiscal del Distrito, a fin de que dictamine sobre lo principal.

Particular que pongo en conocimiento del público en general, para los fines de ley.

Loja, 1 de diciembre del 2011.

Dr. José Francisco Berrú Ontaneda, Secretario del Juzgado Sexto de lo Civil de Loja.- Certifica.- Que la copia que antecede en una foja útil es auténtica de su original, que obran en autos del especial.- De muerte presunta N° 0609-2011, propuesto por Nancy Torres Pardo.- Loja, dos de diciembre del año dos mil once.- El Secretario.

f.) Dr. José F. Berrú Ontaneda, Secretario del Juzgado Sexto de lo Civil de Loja.

(3ra. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABÍ

CITACIÓN JUDICIAL

Al desaparecido José Raúl Goncalves, se le hace saber que en este Juzgado por sorteo de ley le ha tocado conocer la demanda de declaratoria de muerte presunta, cuyo extracto y auto recaído es el siguiente:

ACTORA: Abg. Glenda Jahaira Zambrano Macías, Procuradora Judicial de la señora Marlene Gibeth Gallardo Sáenz.

DEMANDADO: José Raúl Goncalves.

TRÁMITE: Especial.

JUICIO: N° 0017-2012.

CUANTÍA: Indeterminada.

OBJETO: La compareciente manifiesta que con la certificación que adjunta su mandante justifica estar casada con el señor José Raúl Goncalves, que en dicho matrimonio no adquirieron bienes. Que acude ante esta autoridad como el último domicilio de su cónyuge desaparecido y como persona interesada, amparada en el parágrafo tercero del Art. 66 del Código Civil, especialmente lo enunciado en los numerales 2 y 6 del artículo 67 del mismo cuerpo legal ibidem; solicita se sirva declarar la muerte presunta del desaparecido señor José Raúl Goncalves, debiéndose declarar como el día de la muerte presunta el 21 de mayo del 2011.

JUEZ DE LA CAUSA: Dra. Laura Joza Mejía, Jueza Vigésima Primera de lo Civil de Manabí encargada del Juzgado Quinto de lo Civil de Manabí, quien en auto de calificación de fecha miércoles 18 de enero del 2012; las 17h17, admite al trámite Especial la demanda y de acuerdo con lo dispuesto en la regla 2 del Art. 67 del Código Civil, dispone citar al desaparecido José Raúl Goncalves por tres veces con la solicitud presentada y este auto, en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, bajo apercibimiento de declararse la muerte presunta cumplidas las formalidades de ley. Cuéntese en la presente causa con uno de los señores agentes fiscales de la ciudad de Manta en representación del Ministerio Público.

Lo que se comunica para los fines legales consiguientes, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio legal para recibir sus notificaciones en esta ciudad de Manta, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación, caso contrario podrá ser declarado en rebeldía.

Manta, enero 20 del 2012.

f.) Ab. Lorena Vera García, Secretaria del Juzgado.

(3ra. publicación)

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL CANTÓN CAÑAR

CITACIÓN JUDICIAL

Al demandado Carlos Ariosto Robles León, se le hace saber que en el Juzgado Tercero de lo Civil del Cantón Cañar, por sorteo de ley, se ha planteado una demanda sumario especial de declaratoria de muerte presunta, planteada por César Polibio Robles López signada con el N° 372-2011, la misma que copiada su extracto y providencia en ella recaída es como sigue:

NATURALEZA: Sumario.

MATERIA: Declaratoria de muerte presunta.

ACTOR: César Polibio Robles López.

DEMANDADO: Carlos Ariosto Robles León.

JUEZ: Dr. Milton Calle V.

CUANTÍA: Indeterminada.

PROVIDENCIA: JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE CAÑAR.- Cañar, 3 de octubre del 2011; las 08h15.- **VISTOS:** Cumplido con lo dispuesto en providencia anterior y de acuerdo a la información sumaria de testigos acompañada, se ha justificado que se ignora o desconoce el paradero del desaparecido; la demanda de declaratoria de muerte presunta del ciudadano Carlos Ariosto Robles León que antecede,

propuesta por su hermano César Polibio Robles López, la misma que es clara y completa cumple con los requisitos establecidos en la ley, razón por la que se acepta a trámite de conformidad con el Parágrafo 3°, del Título I, del Libro I, del Código Civil. En tal virtud, cítese al desaparecido Carlos Ariosto Robles León en la forma prevista en la Regla 2°, del Art. 67, ibídem, esto es mediante publicaciones que se efectuarán en el Semanario “El Heraldito”, que se edita en la ciudad de Azogues, ante la imposibilidad de determinar su residencia como así afirma bajo juramento el accionante; y en el Registro Oficial que se edita en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, con la advertencia de que las publicaciones se las realizarán, mediando por lo menos un mes entre cada una de ellas; bajo prevenciones que de no comparecer dentro del término legal establecido, a partir de la última citación, previo trámite legal correspondiente, se procederá a la declaratoria de la muerte presunta. Cuéntese en la presente causa, con uno de los señores fiscales distritales de esta ciudad, a quien se le notificará en su despacho, diligencia que la cumplirá el Secretario del Juzgado. Téngase presente lo manifestado en el escrito de demanda, la cuantía, la casilla judicial señalada para recibir notificaciones y la autorización concedida a sus defensores. La excusa presentada por el señor Secretario del Juzgado, se pone en conocimiento de las partes por el término de tres días. Notifíquese.- f.) Dr. Milton Calle V.- (siguen las notificaciones). Nota: al demandado Carlos Ariosto Robles León, se le previene de la obligación que tiene de señalar domicilio en esta ciudad de Cañar, para recibir notificaciones posteriores bajo prevenciones de ley. Cañar, octubre 28 del 2011.

f.) Dr. Francisco Barahona E., Secretario, Juzgado Tercero de lo Civil del Cañar.

(3ra. publicación)

R. del E.

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA

AL SEÑOR ÁNGEL GABRIEL PONLUIA BONILLA POR DESCONOCER SU DOMICILIO O RESIDENCIA LE HAGO SABER EL SIGUIENTE JUICIO ESPECIAL MUERTE PRESUNTA.

EXTRACTO

CAUSA No.: 150-2011.
ACTOR: David Armando Ponluisa Masaquiza.
DEMANDADO: Ángel Gabriel Ponluisa Bonilla.
CLASE DE JUICIO: Especial Muerte Presunta.
CUANTÍA: Indeterminada.
JUEZ DE LO CIVIL: Dr. Germán Paredes C.

PROVIDENCIA:

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA.- Pelileo, martes 22 de marzo del 2011, las 10h10. La demanda que antecede, es clara, completa y se la admite al trámite especial, como de la documentación que se acompaña, se ha justificado que se ignora el paradero del señor Ángel Gabriel Ponluisa Bonilla, realizadas las averiguaciones correspondientes, y habiendo transcurrido más de nueve años, esto es desde el año 2002 según la demanda, desapareció de su domicilio que lo tenía en este cantón Pelileo, se dispone citar al mencionado Ángel Gabriel Ponluisa Bonilla, en la forma prevista en el numeral segundo del Art. 67 del Código Civil, esto es por tres veces en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia, con intervalo de un mes entre cada una de ellas, con el extracto de la demanda y este auto, cuéntese con el señor Agente Fiscal de lo Penal de este cantón, a quien se le notificará en su despacho, agréguese al expediente la documentación adjunta, tómese en cuenta el casillero No. 6 señalado para las notificaciones y la autorización dada a su defensor.- Cítese y notifíquese.

f.) Dr. Germán Paredes Campaña, Juez.

Certifico.

f.) Sr. Manuel Núñez Altamirano, Secretario.

Lo que cito a usted a fin de que se digne señalar casilla judicial en Pelileo para las notificaciones.

f.) Manuel Núñez Altamirano.

(3ra. publicación)

FE DE ERRATAS

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Oficio Nro. MIPRO-SCI-2012-0061-OF

Quito, D. M., 13 de marzo del 2012

Asunto: Fe de Erratas Resolución 12 029

Señor
Hugo Del Pozo Barrezueta
Director del Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Me dirijo a usted con el propósito de solicitar se sirva publicar en el Registro Oficial una Fe de Erratas a la Resolución N° 12 029 de 3 de febrero de 2012, expedido

por el Subsecretario de Comercio e Inversiones del Ministerio de Industrias y Productividad, publicada en el Registro Oficial N° 655 de 7 de marzo del 2012, conforme el siguiente detalle:

- En el artículo 2 Declaración Juramentada de Origen DJO, inciso quinto:

Donde dice:

“Para el llenado de las DJO de los productos agropecuarios, de la pesca y acuicultura y artesanías cuyo criterio de origen es: “enteramente obtenido” o “íntegramente producidos” será exigible únicamente la DJO en formato simplificado. Y para todas las mercancías que cumplen el criterio de “transformación sustancial por cambio en la clasificación arancelaria”, será exigible el llenado de la DJO con todos los campos excepto el de las secciones 4, 5 y 6. Esta medida se exceptúa para las exportaciones al amparo de los siguientes Acuerdos Comerciales: Acuerdo de Complementación Económica, ACE 59, Acuerdo de Complementación Económica, ACE 46 y otros Acuerdos comerciales o esquemas que así lo exijan.”.

Debe decir:

“Para el llenado de las DJO de los productos agropecuarios, de la pesca y acuicultura y artesanías cuyo criterio de origen es: “enteramente obtenido” o “íntegramente producidos” será exigible únicamente la DJO en formato simplificado. Y para todas las mercancías que cumplen el criterio de “transformación sustancial por cambio en la clasificación arancelaria”, será exigible el llenado de la DJO con todos los campos excepto el de las secciones 4, 5 y en la sección 6 se omitirá los casilleros 6.1 y 6.2. Esta medida se exceptúa para las exportaciones al amparo de los siguientes Acuerdos Comerciales: Acuerdo de Complementación Económica, ACE 59, Acuerdo de Complementación Económica, ACE 46 y otros Acuerdos comerciales o esquemas que así lo exijan, en cuyo caso se exigirán las declaraciones juramentadas que en ellos se establezcan.”.

Esta publicación se hace necesaria para corregir errores cometidos al elaborar la Resolución N° 12 029 expedida el 3 de febrero de 2012 por el Subsecretario de Comercio e Inversiones del Ministerio de Industrias y Productividad, mediante el cual se resuelve aclarar el Reglamento que norma la Verificación y Certificación de Origen Preferencial de las Mercancías Ecuatorianas de Exportación, establecido con Acuerdo Ministerial N° 11 452 de 28 de noviembre de 2011.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Denis Fabricio Zurita Aguilar, Subsecretario de Comercio e Inversiones, encargado.

FE DE ERRATAS

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Oficio N° CJT-2012-036
Quito D. M., 16 de abril de 2012

Ingeniero
Hugo del Pozo Barrezueta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Quito

De mi consideración:

Por medio del presente oficio, me permito remitir a usted para la publicación de manera urgente en el Registro a su cargo, copia certificada de la Fe de Erratas para subsanar un error en la Resolución 012-2012, dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición publicada en el Registro Oficial N° 682 de 13 de abril del 2012.

Atentamente,

f.) Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General.

Adjunto 1 cd. con archivo de la Fe de Erratas antes mencionada y copia certificada de la misma.

FE DE ERRATAS

Fe de erratas al Considerando N° 7 de la Resolución 012-2012 dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura y publicada en el Registro Oficial 682, de 13 de abril de 2012.

En el considerando 7 de la resolución 012-2012, se deslizó un error, por lo que el texto debe ser el siguiente:

Que, la Coordinadora General del Eje de Modelo de Gestión mediante Memorando Nro. 130 PRFJ-MG-2012, de fecha 14 de febrero del 2012, emite criterio favorable respecto a la modificación de la competencia en razón de la materia de las salas Primera de lo Penal y Tránsito; y la Primera de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez y Adolescencia de la provincia de Los Ríos, con sede en el cantón Babahoyo, en Salas Primera y Segunda Multicompetentes, y el traslado de la sede de la Segunda Sala Multicompetente de la provincia de Los Ríos, al cantón Quevedo.

Quito, 16 de abril de 2012.

f.) Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario del Pleno del Consejo de la Judicatura.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.